



# CORTES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 213

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 213

celebrada el martes, 16 de febrero de 1982

### ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

- De la Comisión Constitucional sobre proyecto de Estatuto de Autonomía de la Rioja.
- De la Comisión Constitucional sobre proyecto de Estatuto de Autonomía de la región de Murcia.

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 214, de 17 de febrero de 1982.)

### SUMARIO

*Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*

*Se entra en el orden del día.*

*Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:*

<b>De la Comisión Constitucional, sobre proyecto de Estatuto de Autonomía de la Rioja</b> .....	Página 12585
---	-----------------

<b>Artículos 1 a 7</b> .....	Página 12585
------------------------------	-----------------

*El señor Presidente manifiesta que no hay mantenidas enmiendas respecto de los siete primeros artículos.*

*Sometidos a votación, fueron aprobados los artículos 1 a 7, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, por 212 votos favorables y dos abstenciones.*

<b>Artículos 8, 9, 10 y 10 bis</b> .....	Página 12585
--	-----------------

*El señor Solé Tura defiende los votos particulares formulados por el Grupo Parlamentario Comunista a dichos artículos. En turno en contra, usa de la palabra el señor Rodríguez Moroy. Para rectificar, intervienen de nuevo el señor Solé Tura y el señor Rodríguez Moroy. A continuación el señor Sáenz Cosculluela retira las enmiendas números 6 y 13 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso afectantes a los artículos 8 y 9.*

*Fueron rechazados los votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista relativos a los artículos 8, 9, 10 y 10 bis.*

*Fueron aprobados, conforme al dictamen de la Comisión y con la corrección gramatical propuesta por el señor Rodríguez Moroy, por 240 votos favorables, 17 negativos y 16 abstenciones.*

Página

**Artículos 10 ter, 10 quater, 11, 12, 13 y 14** ..... 12590

*El señor Rodríguez Moroy sugiere una mera corrección en el artículo 10 quater, que es aceptada. A continuación interviene el señor Solé Tura, a quien contesta el señor Presidente.*

*Sometidos a votación, fueron aprobados los artículos 10 ter, 10 quater, 11, 12, 13 y 14, conforme al dictamen de la Comisión, por 266 votos favorables, dos negativos y cinco abstenciones.*

Página

**Artículo 15** ..... 12591

*El señor Solé Tura defiende las tres enmiendas y los tres votos particulares formulados por el Grupo Parlamentario Comunista. En turno en contra, usa de la palabra el señor Escartín Ipiéns. Para rectificar, intervienen de nuevo el señor Solé Tura y el señor Escartín Ipiéns. El señor Sáenz Cosculluela propone una corrección en el apartado 5 del artículo 15 y a continuación, el Grupo Parlamentario Centrista propone una enmienda de transacción respecto del apartado 3 del artículo 15, siendo ambas propuestas aceptadas. Seguidamente el señor Solé Tura retira el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 3 del artículo 15.*

*Sometida a votación la enmienda número 54, del Grupo Parlamentario Comunista, al apartado*

*3 del artículo 15, fue rechazada por 23 votos favorables, 251 negativos y 14 abstenciones.*

*Fue aprobado el apartado 1 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, por 254 votos favorables, 19 negativos y 13 abstenciones.*

*Fue, asimismo, aprobado el párrafo 1 del apartado 2 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, por 279 votos favorables, uno negativo y ocho abstenciones.*

*Sometido a votación el párrafo 2 del apartado 2 del artículo 15, fue aprobado conforme al dictamen de la Comisión, por 258 votos favorables, 17 negativos y 14 abstenciones, quedando, en consecuencia, rechazado el voto particular de supresión propuesto por el Grupo Parlamentario Comunista.*

*Fue rechazada la enmienda número 55, del Grupo Parlamentario Comunista, por 120 votos favorables, 153 negativos y 16 abstenciones.*

*Quedó aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista respecto del apartado 3 del artículo 15, por 256 votos favorables, 24 negativos y nueve abstenciones.*

*Fue aprobado el apartado 3 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, por 254 votos favorables, 20 negativos y 12 abstenciones, incorporando la enmienda de transacción del Grupo Centrista, ya aprobada.*

*Quedó rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 4 del artículo 15, por 33 votos favorables, 142 negativos y 115 abstenciones.*

*Fue aprobado el apartado 4 del artículo 15, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, por 261 votos favorables, 17 negativos y 12 abstenciones.*

*Quedaron aprobados los apartados 5 y 6 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, por 280 votos favorables y diez abstenciones.*

*Fue aprobado el apartado 6 bis del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, por 261 votos favorables, 19 negativos y ocho abstenciones, y rechazado, en consecuencia, el voto particular de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.*

*A continuación, y para explicación de voto, interviene el señor Sáenz Cosculluela (Grupo Parlamentario Socialista).*

	Página
<b>Artículo 16.</b> . . . . .	12599
<i>El señor Solé Tura defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 16. En turno en contra, usa de la palabra el señor Escartín Ipiéns. Seguidamente interviene el señor Sáenz Cosculluela, quien presenta una enmienda «in voce», a quien contesta el señor Presidente.</i>	
<i>Sometido a votación, fue rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 16, por 28 votos favorables, 257 negativos y nueve abstenciones.</i>	
<i>Fueron aprobados los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 16, conforme al dictamen de la Comisión, por 279 votos favorables, cinco negativos y 10 abstenciones.</i>	
<i>Quedaron aprobados los apartados 3 y 3 bis del artículo 16, conforme al dictamen de la Comisión, por 264 votos favorables, 17 negativos y 13 abstenciones.</i>	
<i>Fue rechazada la segunda parte del párrafo primero del apartado 3 bis, del artículo 16, por 14 votos favorables, 252 negativos y 29 abstenciones.</i>	
	Página
<b>Artículos 17, 18 y 19</b> . . . . .	12603
<i>Intervienen los señores Rodríguez Moroy y Sáenz Cosculluela para hacer unas matizaciones en la redacción del artículo 19.</i>	
<i>Quedaron aprobados los artículos 17, 18 y 19, conforme al dictamen de la Comisión, por 278 votos favorables, ocho negativos y ocho abstenciones.</i>	
	Página
<b>Artículo 20.</b> . . . . .	12604
<i>El señor Solé Tura defiende el voto particular formulado por el Grupo Parlamentario Comunista al artículo 20, apartado 2. A continuación usa de la palabra el señor Rodríguez Moroy. Fue rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, por 38 votos favorables, 246 negativos y ocho abstenciones.</i>	
<i>Fueron aprobados los apartados 1 y 3 del artículo 20, conforme al dictamen de la Comisión, por 269 votos favorables, diez negativos y 13 abstenciones.</i>	

*También quedó aprobado el apartado 2 del artículo 20, conforme al dictamen de la Comisión, por 263 votos favorables, 20 negativos y nueve abstenciones.*

	Página
<b>Artículo 21.</b> . . . . .	12605
<i>El señor Solé Tura defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 3 del artículo 21. A continuación usa de la palabra el señor Jaime i Baró.</i>	
<i>Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, por 40 votos favorables, 240 negativos y 14 abstenciones.</i>	
<i>A continuación fueron aprobados los apartados 1, 2 y 4 del artículo 21, conforme al dictamen de la Comisión, por 274 votos favorables, 10 negativos y 10 abstenciones.</i>	
<i>Quedó aprobado, conforme al dictamen de la Comisión, el apartado 3 del artículo 21, por 261 votos favorables, 22 negativos y ocho abstenciones.</i>	

	Página
<b>Artículos 23 a 43 bis y Disposiciones adicionales primera y segunda y Disposición transitoria primera</b> . . . . .	12607
<i>El señor Solé Tura retira los votos particulares que había formulado el Grupo Parlamentario Comunista a los artículos 26 y 31.</i>	
<i>Sometidos a votación, fueron aprobados los artículos 23 a 43 bis, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, y en los mismos términos quedaron aprobadas las Disposiciones adicionales primera y segunda, y la Disposición transitoria primera, por 276 votos favorables, ocho negativos y siete abstenciones.</i>	
<i>Se suspende la sesión.</i>	
<i>Se reanuda la sesión.</i>	

	Página
<b>Disposiciones transitorias 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª</b> . . . . .	12608
<i>El señor Solé Tura defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la supresión de la Disposición transitoria segunda. En turno en contra, interviene el señor Rodríguez Moroy. Seguidamente, el señor</i>	

*Sáenz Cosculluela defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista. En turno en contra, interviene el señor Rodríguez Moroy, quien, a su vez, propone una enmienda de transacción a la presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. A continuación usan de la palabra los señores Sáenz Cosculluela y Rodríguez Moroy.*

*Fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista respecto de las Disposiciones transitorias 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, por 32 votos favorables, 152 negativos y 113 abstenciones.*

*Quedaron rechazadas, asimismo, las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de las Disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, por 122 votos favorables, 144 negativos y 31 abstenciones.*

*Fueron aprobadas las enmiendas de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto de las Disposiciones transitorias 2.ª y 4.ª, por 164 votos favorables, 115 negativos y 16 abstenciones.*

*Sometida a votación la Disposición transitoria tercera, conforme al dictamen de la Comisión, fue aprobada por 162 votos favorables, 19 negativos y 115 abstenciones.*

*Fueron aprobadas las Disposiciones transitorias cuarta y quinta, conforme al dictamen de la Comisión, por 268 votos favorables, 18 negativos y diez abstenciones, quedando entendido que la primera de dichas Disposiciones lleva incorporada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, ya aprobada.*

Página

**Disposiciones transitorias sexta y séptima** ..... 12614

*Fueron aprobadas, conforme al dictamen de la Comisión, por 288 votos favorables y ocho abstenciones.*

*A continuación, el señor Solé Tura retira el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista por el que proponía la supresión del apartado 4.º bis de la Disposición transitoria octava y formula una propuesta de estilo en la redacción de las Disposiciones transitorias. Seguidamente usa de la palabra el señor Escartín Ipiéns, quien sugiere algunas correcciones gramaticales.*

*A continuación interviene el señor Presidente.*

Página

**Disposiciones transitorias 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 12** ..... 12615

*Sometidas a votación, fueron aprobadas conforme al dictamen de la Comisión, por 287 votos favorables, uno negativo y seis abstenciones, introduciendo la corrección gramatical respecto de la rúbrica de todas las Disposiciones transitorias.*

Página

**Votación final de conjunto prevista en el artículo 81 de la Constitución** . . . 12616

*Efectuada la votación, fue aprobado el Estatuto de Autonomía de la Rioja, por 271 votos favorables, 27 abstenciones y un voto nulo.*

*A continuación, y para explicación de voto, interviene los señores Sáenz Cosculluela (Grupo Parlamentario Socialista), Rodríguez Moroy (Grupo Parlamentario Centrista), Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática) y Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista).*

Página

**De la Comisión Constitucional sobre proyecto de Estatuto de Autonomía de la región de Murcia.**

Página

**Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º** ..... 12620

*No habiéndose mantenido enmiendas, fueron aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, por 276 votos favorables, nueve abstenciones y uno nulo.*

*A continuación, el señor Plana Plana defiende el voto particular formulado por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 6.º que ha sido eliminado del dictamen. En turno en contra, interviene el señor Da Casa Ayuso.*

*Sometido a votación, fue rechazado el voto particular por 129 votos favorables, 141 negativos y 10 abstenciones.*

Página

**Artículos 7.º a 11** ..... 12620

*Fueron aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, por 271 votos favorables, cuatro negativos y cuatro abstenciones.*

Página

**Artículos 12, 13, 14, 15 y 15 bis. . . . . 12622**

*El señor Solé Tura defiende las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Comunista. En turno en contra, usa de la palabra el señor Da Casa Ayuso. Seguidamente usan de nuevo de la palabra los señores Solé Tura y Da Casa Ayuso.*

*A continuación, el señor Plana Plana defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 13. En turno en contra, interviene el señor Da Casa Ayuso.*

*Sometidos a votación, fueron rechazados los votos particulares del Grupo Parlamentario Socialista, por 30 votos favorables, 234 negativos y 10 abstenciones.*

*Sometida a votación, fue aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 13, por 262 votos favorables, seis negativos y seis abstenciones.*

*Fueron aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, por 253 votos favorables, 16 negativos y cinco abstenciones, los artículos 12, 13, 14 y 15, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando en el artículo 13 la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, ya aprobada.*

Página

**Artículos 15 ter, 16 y 17 . . . . . 12630**

*Fueron aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, por 267 votos favorables, uno negativo y seis abstenciones.*

*Se levanta la sesión.*

*Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.*

*Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*

**DICTAMENES DE COMISIONES A PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:**

**— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA RIOJA**

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión Constitucional sobre proyecto de Estatuto de Autonomía de la Rioja.

No hay mantenidas enmiendas respecto de los siete primeros artículos del Estatuto de Autonomía para la Rioja, por lo que vamos a someterlos a su votación conjunta.

Se someten a votación los artículos 1.º a 7.º, ambos inclusive. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 214 votos emitidos; 212 favorables; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º a 7.º, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene diversos votos particulares respecto a los artículos 8.º, 9.º y 10, relativos a las competencias.

Tiene la palabra para su defensa el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, efectivamente, nuestro Grupo mantiene diversos votos particulares y voy a defenderlos en un solo turno, puesto que se refieren, en definitiva, al mismo tema.

Se trata de mantener el texto inicial del proyecto en los artículos 8.º, 9.º y 10, que son los que definen las competencias de la Comunidad Autónoma de la Rioja, tanto en lo que se refiere a las competencias exclusivas como a las de desarrollo legislativo y a las competencias de ejecución.

El texto inicial presentaba una enumeración que ha sido cambiada sustancialmente en Ponencia y en Comisión, especialmente en lo que se refiere a las del artículo 10, las relativas a las competencias de ejecución, que han sido modificadas muy a fondo.

Lo que estoy diciendo ahora no es nuevo ni sonará extraño a los oídos de los señores Diputados que me estén escuchando, puesto que, en definitiva, es el mismo problema que se ha planteado ya en otros Estatutos de Autonomía y, concretamente, en los de Cantabria y Asturias.

En realidad, tal como se están haciendo los Estatutos de Autonomía, los uniprovinciales, el proceso que se sigue es aplicar a todos ellos el molde inicial. Es decir, se hizo un molde con el Estatuto de Asturias y, luego, este mismo molde

Artículos 1.º a 7.º

Artículos 8.º, 9.º y 10

se va aplicando a los demás, cambiando sustancialmente los proyectos que habían sido elaborados por los parlamentarios de las diversas Comunidades Autónomas en proyectos. En este caso ha ocurrido lo mismo. El proyecto inicial ha sido modificado, y ha sido modificado en función de algo concreto que son los acuerdos autonómicos entre la UCD y el Partido Socialista Obrero Español. En función de esto, se ha modificado, insisto, radicalmente la distribución de competencias y, en general, se han reducido estas competencias sustancialmente. En algunos casos ha habido una cierta escala técnica, pero la filosofía de fondo es la reducción, y, sobre todo en lo que se refiere al artículo 10, se ha procedido, como ya se hizo en el caso de Cantabria y Asturias, a una extraña ordenación que bien podría denominarse, si SS. SS. lo permiten, algo así como la carta a los Reyes Magos, puesto que, en definitiva, en este artículo lo que se hace es establecer una serie de materias que podrán responder —me estoy refiriendo al artículo 10 bis— a la Comunidad Autónoma, pero acto seguido se dice que estas materias no le corresponden. Es decir, que este artículo queda inmediatamente privado de toda virtualidad jurídica, puesto que en los apartados siguientes, en el apartado primero y en el segundo, lo que se dice es que la lista de materias que se enumeran en el artículo 10 bis sólo serán asumibles por la Comunidad Autónoma si transcurren cinco años y se produce una reforma del Estatuto o bien si la legislación del Estado se las atribuye. Y entre esas materias que se enumeran, pero que luego no se atribuyen en realidad, figuran algunas que han sido excluidas en los artículos anteriores y que son enormemente importantes, como pueden ser, por ejemplo, las instituciones financieras en el ámbito regional; el régimen minero y energético; la enseñanza en todos los niveles y grados, modalidades y especialidades; las Cámaras Agrarias, Cámara Oficial de Comercio e Industria, etcétera; la Prensa, radio y televisión y medios de comunicación social; trabajo y Seguridad Social; gestión de museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, cuando el Estado no se la reserve, etcétera.

Aquí se plantea el mismo problema de siempre. Si se acepta esta enumeración y se dice que dentro de cinco años se podrán asumir estas materias, se puede interpretar que este artículo es restrictivo. ¿Por qué esas materias y no otras? Ese es un argumento que ya salió en la discusión de

otros Estatutos de Autonomía, pero que me veo en la obligación de insistir en él.

Aparte de eso, quiero insistir en un problema técnico enormemente importante que plantea este artículo 10 bis. Me refiero al apartado 2, primero, donde establece que estas competencias del artículo 10 bis podrán ser asumidas por la Comunidad Autónoma. Dice: «Transcurridos los cinco años previstos en el artículo 148.2 de la Constitución, previo acuerdo de la Junta Regional adoptado por mayoría absoluta y mediante Ley Orgánica aprobada por las Cortes Generales, según lo previsto en el artículo 147.3 de la Constitución».

Bien. Ahora, lo que ocurre es que el artículo 148.2 de la Constitución habla de la reforma del Estatuto. Previa la reforma del Estatuto se podrán asumir más competencias, previa la reforma del Estatuto. Y el Estatuto de Autonomía que aquí estamos discutiendo prevé un procedimiento de reforma, pero ese procedimiento de reforma no es el que se dice ahora aquí. En el procedimiento de reforma contemplado en el artículo 42.2 de este Estatuto se dice, entre otras cosas, que se requerirá una mayoría de dos tercios de la Junta Regional, y aquí se establece una mayoría absoluta. De modo que, desde el punto de vista constitucional, este párrafo es absolutamente inválido. Es un artículo que imposibilitará en la práctica que se asuman las competencias que se dicen, puesto que esto no es la reforma del Estatuto. La reforma es el procedimiento que se establece en el artículo 42; no lo que aquí se dice.

Este es un argumento que he aducido en otros Estatutos de Autonomía. No se me ha hecho ningún caso. No consigo entender la razón para que no se me haga caso en una cuestión tan elemental; veo que continúa el empecinamiento en el error. En fin, si los acuerdos son tan sólidos que hasta llegan a los errores, si los acuerdos mayoritarios incluso se mantienen en los grandes errores, pues bien, ahí están los acuerdos y contra ellos nos estrellamos, pero yo me veo en la obligación de denunciarlo una y otra vez. En realidad, no es tanto por motivos técnicos como, sobre todo, por motivos políticos, puesto que asistimos a una reordenación restrictiva de las competencias de la Comunidad Autónoma, mantenemos todas las enmiendas y votos particulares que teníamos respecto a estos artículos y pido el voto favorable a nuestros votos particulares.

Aprovecho el estar en el uso de la palabra para

decir que retiramos el voto particular que afecta al artículo 10 ter.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estos votos particulares? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señores y señores Diputados, voy a empezar, antes de contestar a los votos particulares que han sido planteados por el Grupo Comunista, por intentar hacer una corrección de estilo en los artículos 8.º, 9.º y 10 del Estatuto, en los que, simplemente por una ordenación gramatical, la mayoría de las competencias empiezan por su artículo determinado el, la, los, las, menos en algunos párrafos, por nuevas incorporaciones que se han producido a lo largo de los debates en Ponencia y Comisión, que no empiezan por su correspondiente artículo.

Simplemente haría la salvedad de que todos los números de estos artículos 8.º, 9.º y 10 comenzarían por el correspondiente artículo. Por ejemplo, esto ocurre en el artículo 8.º, en su número 19; en el artículo 9.º, en el número 3; en el artículo 10, en el número 12 bis, y en el artículo 10 bis, en las letras a), b), e), f), g) y h).

Hecha esta corrección de estilo, voy a pasar a contestar a las palabras del Diputado comunista en defensa de sus votos particulares.

En realidad, de lo que ha sido expuesto aquí queda la conclusión clara de que el Grupo Comunista lo que no admite son los pactos autonómicos que han sido firmados por otras fuerzas políticas. Creo que no se trata aquí de poder hablar de que nuestro Estatuto ha sido desvirtuado o que el Estatuto ha sido disminuido porque haya existido una coordinación en cuanto a las competencias.

El hecho de que recojamos, como competencias exclusivas, puntos tan claves e importantes como son el fomento del desarrollo económico, los recursos hidráulicos e hidroeléctricos, las denominaciones de origen, la agricultura, la asistencia y el bienestar social, etcétera, son puntales claros e importantes que determinan lo que va a ser la Comunidad Autónoma de la Rioja, lo que va a ser su asunción de competencias y, por tanto, lo que va a ser el desarrollo de lo que nosotros creemos que debe ser un buen funcionamiento de esta Comunidad Autónoma.

Cuando todas las fuerzas políticas de la Rioja decidieron acudir a la vía del artículo 143 y los

171 Ayuntamientos, de los 173 que tiene la provincia, tomaron el acuerdo expreso de optar por esta vía del artículo 143, sabíamos los compromisos claros que con ello adquiríamos; y en base a esos compromisos claros es por lo que ahora tenemos que adaptar nuestras competencias a los dictados constitucionales que mueven y enmarcan este artículo 143.

Hoy tenemos la perspectiva clara de lo que puede suponer la vía del artículo 151 y lo que puede suponer la vía del artículo 143, puesto que con el artículo 151 pueden obtener desde el inicio las Comunidades que hayan asumido esta vía todo el techo de competencias, salvo las del artículo 149, que son exclusivas del Estado. Sin embargo, por la vía del artículo 143 debemos adaptarnos a lo que se expone en el artículo 148, es decir, las competencias que pueden ser objeto de asunción completa por parte de las Comunidades Autónomas respectivas.

Para llegar al techo de otras competencias diferentes, y, por tanto, para adaptarse a las del artículo 151, existen dos vías constitucionales: la reforma del Estatuto a los cinco años y la delegación de transferencias del artículo 150, 2. Estamos, por tanto, inmersos en lo que es el marco estricto que debe determinar las competencias que deben ser asumidas por la Comunidad Autónoma. Estas competencias son y deben ser las que están recogidas en el artículo 148, pero, además, los Grupos políticos que han colaborado en la elaboración del Estatuto ya antes de que viniera a esta Cámara, se han planteado la necesidad de que estas competencias sean ordenadas de la forma que racionalmente se adapten a lo que es la realidad propia de una Comunidad, que es la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Queremos ser congruentes con el artículo 148; queremos evitarnos conflictos y, por tanto, no entrar en conflictos de competencias que puedan ser del artículo 151. Nosotros, al elaborar nuestra relación de competencias, no hemos querido hacer una copia exacta de lo que han sido las competencias que han desarrollado otros Estatutos anteriores al nuestro, ni tampoco hemos querido hacer una copia exacta de las competencias que se establecen en el artículo 148 de la Constitución; hemos preferido adaptarlas a lo que nosotros entendíamos como la realidad propia de la Rioja. Y esa realidad propia de la Rioja es la que hemos reflejado en la relación de las competencias que en estos momentos recogen los artículos 8.º, 9.º y 10

como competencias exclusivas de ejecución, etcétera.

Naturalmente que con ello contribuimos también a dar una mayor uniformidad a la gobernabilidad del Estado, porque entendemos que cuanto mayor sea la uniformidad entre las Comunidades, por lo menos entre las que tengan similitudes, haremos un gran servicio a lo que es la totalidad del funcionamiento del Estado, y por eso, por esta seguridad jurídica, nosotros mantenemos estos criterios competenciales.

Por otro lado, en cuanto a algunas de las competencias que han sido citadas por el representante del Grupo Comunista, debemos decir que, en consideración a lo que anteriormente ha manifestado, y puesto que no podemos, de ninguna de las formas, invadir el marco del artículo 149 de la Constitución, que establece las competencias que deben ser exclusivas del Estado; debemos decir, repito, que, por ejemplo, la enseñanza está regulada en el artículo 149, 30, y el trabajo y la Seguridad Social están regulados en el artículo 149, 17; competencias, por tanto, de carácter exclusivo.

Por último, en cuanto a las del régimen minero y energético, que también han sido citadas por el representante comunista, le sugerimos, asimismo, que observe el artículo 149, 25, de la Constitución, en el que también están recogidas como competencias exclusivas del Estado.

Como digo, nuestro criterio ha sido general, de uniformidad y de seguridad jurídica, fundamentalmente. Y ciféndome a esas consideraciones que han sido establecidas respecto al párrafo 2 del artículo 10 bis, que ha sido introducido no solamente en nuestro Estatuto, sino en otros, y que ha sido comparado con otros artículos en los que se regula la modificación de los Estatutos, quiero aclarar unas cuantas cosas y hacer unas precisiones que son importantes.

Primera de ellas. La regulación de las competencias del artículo 10 bis es una regulación de competencias que no podemos asumir en este momento, pero es una regulación que la Comunidad Autónoma de la Rioja considera importante, trascendental para ella, y no queremos perder la vocación a asumirlas en un determinado momento. Eso quiere decir que, no estando en nuestra mano el asumirlas ahora, no queremos dejar de hacer constancia de ellas expresamente en el texto que va a ser la norma jurídica fundamental de la Rioja, para que quede perfecta constancia de

las mismas como un interés por parte de la Comunidad de asumirlas.

Por otra parte, queremos decir que la regulación que hacemos no establece una modificación de Estatuto y, por tanto, huelga la comparación con los artículos que hablan de modificación de Estatuto. Precisamente —y vamos a repasar lo que dice el artículo 10 bis, en su párrafo 2—, lo que decimos es que «la asunción de las competencias previstas en el apartado anterior» (que es la relación a la que se ha referido el señor Solé Tura), «se realizará por uno de los siguientes procedimientos (la asunción de competencias, no la modificación del Estatuto): «Primero. Transcurridos los cinco años previstos en el artículo 148», etcétera, que nos ha leído el señor Solé Tura. Por tanto, entendemos que es perfectamente válida la redacción de este artículo 10 bis que en este momento estamos debatiendo y que es perfectamente compatible con los artículos que regulan la modificación del Estatuto de Autonomía, en la que, por supuesto, no inciden ni uno ni otro, no se contradicen.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Entiendo que el señor Rodríguez tiene que defender su punto de vista y tiene que defenderse como puede ante la carencia de argumentos reales con los que fundamentar su posición. Porque, vamos a ver, sobre las competencias nos dice: «Es que hemos tenido que ajustarlas a lo que dice el artículo 148 de la Constitución». Y acto seguido me dice: «Es que no nos hemos ajustado al artículo 148 de la Constitución, sino que le hemos adaptado a nuestra situación peculiar». Es posible que se haya producido una adaptación, pero yo me estoy refiriendo a por qué se ha modificado el artículo 10, que habla de las competencias de ejecución, y por qué se ha hecho este artículo 10 ter, que no es y no tiene ninguna importancia jurídica. Porque me decía antes: «Cómo vamos a colocar en el Estatuto de Autonomía el tema del régimen minero y energético, que es competencia exclusiva del Estado, según el artículo 149?» Lo que es competencia exclusiva del Estado, según el artículo 149, número 25, son las bases del régimen minero y energético. En consecuencia, nada impide que un Estatuto de Autonomía, que es una Ley Orgánica, atribuya a

una Comunidad Autónoma, aunque vaya por la vía del artículo 143, competencias de ejecución, no ya de desarrollo legislativo, como era en este caso, sino de ejecución. ¿Por qué no?

Díganme, en consecuencia, por qué en el Estatuto de Autonomía de la Rioja se ha considerado que la Comunidad Autónoma de la Rioja no puede tener competencias ejecutivas en esta materia; en el tema de la enseñanza, exactamente lo mismo. ¿Por qué? O en el tema de los medios de comunicación. ¿Por qué? Me dirá usted: «Es que en la Comunidad Autónoma de la Rioja no estamos en condiciones de asumir eso. Si me argumenta usted que no están en condiciones de asumir eso, entraremos en otro terreno, pero lo que no me puede decir es que han hecho esto precisamente para adecuar las Disposiciones del Estatuto de la Rioja a la Constitución. Estamos en otra materia, en otro terreno.

Ustedes han considerado bueno, a través de los acuerdos autonómicos entre ustedes y el Partido Socialista Obrero Español, restringir eso. Muy bien. Ustedes lo han hecho. Nosotros estamos en contra, pero la razón fundamental de por qué lo han hecho no la dicen.

Y ahora vamos al tema famoso de la reforma. El artículo 10 ter, que ustedes han incluido en el proyecto de Estatuto, es un artículo que no tiene ninguna virtualidad jurídica, puesto que lo que hace es establecer una lista de materias que se han sacado de los otros artículos. Se establece un texto; y luego dicen: «Estas competencias ya las asumiremos». Y se establecen dos vías de asunción de estas competencias: Una, que el Estado, el poder central, las delegue, cosa que permite la Constitución; o bien lo que dice el artículo 148, 2. Y el artículo 148, 2 de la Constitución dice muy concretamente que, «transcurridos cinco años —que es lo que dicen ustedes también—, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149». Y ustedes me dicen que las materias que hemos puesto en el artículo 10 ter son las del 149. Bien, «transcurridos cinco años», pueden hacer esto. ¿Mediante qué? Mediante la reforma del Estatuto. Muy bien. El artículo 147, 3, de la Constitución dice: «La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica». De modo que la cosa está

clara: al cabo de cinco años, mediante reforma de los Estatutos, se pueden asumir otras competencias; y se dice que la reforma deberá ser la que el propio Estatuto diga.

Pues bien, el Estatuto establece un procedimiento de reforma, que es el artículo 42, y en su apartado 2, concretamente, dice que esta reforma exige mayoría de dos tercios de la Junta Regional, y ustedes en este artículo 10 ter establecen que podrán asumir estas competencias al cabo de cinco años mediante una Ley de la Junta Regional aprobada por mayoría absoluta. En consecuencia, están ustedes contraviniendo su propio procedimiento de reforma, y a través de esa vía no se puede asumir, desde un punto de vista estrictamente constitucional, ninguna de las competencias que usted enumera en el artículo 10 ter.

Eso es lo que yo estoy planteando. Me parece que esto es elemental, sencillo, fácil de comprender y que no costaría nada corregir, a no ser que ustedes consideren —como antes decía— que los pactos autonómicos que han suscrito son tan férreos que incluso tienen que mantenerse a pesar de los errores.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, en primer lugar quiero decir al señor Solé Tura que no tenemos que defendernos absolutamente de nada: que en estos momentos está hablando un riojano y lo está haciendo por convencimiento; que nosotros creemos en las competencias que hemos recogido en el Estatuto y creemos que es el medio lógico, natural y óptimo para que la Comunidad Autónoma de la Rioja tenga su mayor y máximo desarrollo, que, por supuesto, es la máxima aspiración no sólo de los riojanos, sino de todos los que estamos representados en esta Cámara.

Por lo que se refiere a las precisiones del marco del artículo 148, debemos decirle que el artículo 148 de la Constitución sirve de marco para competencias que entendemos que debe recoger nuestra Comunidad Autónoma, pero creemos que este marco no es un marco férreo, absoluto y total, sino que es un marco que nos deja opciones de libertad para la asunción y para la regulación de esas competencias. Por tanto, creo que de esta forma quedarán disipadas las dudas que ha apuntado.

Por lo que se refiere al punto capital de la intervención del señor Solé Tura, que es el tema del párrafo segundo del artículo 10 bis, no del artículo 10 ter, volvemos a reiterar que el procedimiento que establecemos textualmente en este párrafo segundo dice: «La asunción de las competencias previstas en el apartado anterior se realizarán por uno de los siguientes procedimientos»: En ningún caso hablamos de una reforma de los Estatutos; en todo caso, de lo único que se trataría aquí, y es precisamente la prevención de este artículo, es de una relación de competencias a las que tenemos vocación de asunción y que podríamos, de la forma establecida en estos dos procedimientos del párrafo segundo del artículo 10 bis, asumir, sin necesidad de una formal, auténtica y absoluta reforma de los Estatutos. Está recogido de esta manera de forma textual en el artículo 10 bis y, por tanto, en ello nos mantenemos.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas números 6 y 13, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, afectantes a los artículos 8.º y 9.º.

Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, solamente para anunciar que retiramos estas dos enmiendas, que son correlativas entre sí.

El señor PRESIDENTE: Retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Vamos a proceder a las votaciones.

Se someten a votación conjunta los votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista relativos a los artículos 8.º, 9.º, 10 y 10 bis.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 270 votos emitidos; 27 favorables; 233 negativos; diez abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista relativos a los artículos 8.º, 9.º, 10 y 10 bis.

Sometemos ahora a votación los artículos 8.º, 9.º, 10 y 10 bis conforme al dictamen de la Comisión.

Entiendo que no hay objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario a la corrección gramatical propuesta por el señor Rodríguez Moroy, a

efectos de homogeneizar la redacción de los distintos apartados de estos artículos. Con esa corrección gramatical, se someten a votación los artículos enunciados conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 240 favorables; 17 negativos; 16 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 8.º, 9.º, 10 y 10 bis en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación los artículos 10 ter, 10 quater, 11, 12, 13 y 14.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Simplemente para una mera corrección, que yo no sé si es oportuna en este momento, pero en el artículo 10 quater hay una remisión a la Ley Reguladora del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión.

Realmente no existe una Ley Reguladora del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión, sino que por la Ley 4/80, de 10 de enero de 1980, se llama Estatuto de Radiodifusión y Televisión.

Creo que sería oportuno que introdujéramos esa corrección, que nos adapta al nombre exacto de la Ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? (Pausa.)

Queda ajustada la remisión al Estatuto Jurídico en los términos en que fue promulgada la Ley Estatuto Jurídico de Radiodifusión y Televisión.

Se someten ahora a votación conjunta, repito, los artículos 10 ter, 10 quater, 11, 12, 13 y 14.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario mantiene un voto particular al artículo 14.

El señor PRESIDENTE: Es un voto particular que está mal formulado al artículo 14. Yo entiendo que es al apartado 2 del artículo 15.

El señor SOLE TURA: No, señor Presidente. Más bien se refiere a la supresión del apartado 3 del artículo 14, porque cuando se decía «el texto inicial del proyecto», yo entiendo que queríamos

Artículos  
10 ter,  
10 quater,  
11, 12, 13  
y 14

decir, simplemente, mantener el apartado 2, pero no el apartado 3. Esta es la interpretación que yo hago.

El señor PRESIDENTE: ¿Es al apartado 3 del artículo.

El señor SOLE TURA: Es la supresión del apartado 3 del artículo 14. Esa es, por lo menos, la intención con que fue formulado; no sé si lo hicimos bien o mal, pero esa era la intención.

El señor PRESIDENTE: Parece que, según los orígenes, es el apartado 2 del artículo 15, que era inicialmente el apartado 2 del artículo 14, que fue desplazado.

El señor SOLE TURA: Es absolutamente incomprendible entonces que se mantenga un voto particular que dice exactamente lo mismo que el texto.

El señor PRESIDENTE: No, eso está mal. Según me dice el letrado, lo que pasa es que proponían el mantenimiento del texto de la Ponencia respecto del apartado 2 del artículo 14. El apartado 2 del artículo 14, según me dice el letrado, ahora es el apartado 2 del artículo 15. Lo que trataba era de suprimir el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 15, relativo a la disolución.

El señor SOLE TURA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si lo quiere mantener como voto particular al apartado 3, yo lo acepto. *(Pausa.)*

Bien; se someten a votación, repito, los artículos 10 ter, 10 quater, 11, 12, 13 y 14.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 266 favorables; dos negativos; cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 10 ter, 10 quater, 11, 12, 13 y 14 conforme al dictamen de la Comisión. Queda entendido que, una vez aprobado el proyecto, la numeración de los artículos se ajustará, para que sea correlativa.

Al artículo 15 el Grupo Parlamentario Comunista mantiene, según mis notas, tres enmiendas y

tres votos particulares. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente. Le agradezco la corrección, porque, efectivamente, con el cambio de números y tal hay un pequeño lío. En definitiva, se trata de mantener aquí diversas enmiendas y votos particulares.

La primera enmienda que mantenemos se refiere al número de Diputados que van a formar la Junta Regional de la Rioja. Lo que se dice en el texto aprobado en Comisión es que habrá un mínimo de 32 y un máximo de 40. Nosotros pretendemos que diga «un mínimo de 40 y un máximo de 50».

Decimos esto porque nos parece que para que un sistema proporcional pueda realmente funcionar y pueda recoger el conjunto de fuerzas políticas que están presentes en la Rioja para la formación de la Junta Regional es preciso asegurar un número que realmente lo haga posible; y tratándose de que aquí hay un mínimo de 32 y un máximo de 40, cabe perfectamente la posibilidad —que ya se ha dado en otros casos— de que lo que finalmente se apruebe sea el mínimo de 32, en cuyo caso consideramos que fuerzas políticas importantes, ahora o en el futuro, pueden quedar seriamente perjudicadas. En consecuencia, nosotros queremos, pretendemos que el número de Diputados sea suficiente para que todas las fuerzas políticas con posibilidades de estar presentes en la Junta Regional lo estén sin que se vean excluidas por una limitación en cuanto al número de Diputados.

El primer voto particular que mantenemos es el que por error yo atribuía al artículo anterior y que, efectivamente, se refiere a la supresión del párrafo segundo del apartado 2, que es el que dice que no podrá ser disuelta la Junta Regional, salvo en el supuesto excepcional previsto en el artículo 19; es decir, en el caso de que se produzca imposibilidad de elección del Presidente, etcétera. Nosotros entendemos que la posibilidad de disolución de una Asamblea prácticamente falsea el juego de un régimen parlamentario, puesto que esta Asamblea siempre quedará protegida por esta facultad de disolución y, en consecuencia, no se podrá dar un juego normal entre el Ejecutivo y el Legislativo, teniendo en cuenta también que luego se introduce en el funcionamiento, en las relaciones de los poderes, la moción de censura constructiva, con lo cual nos encontramos ante

un sistema pseudoparlamentario, un sistema fuertemente rígido, puesto que ni el Ejecutivo podrá ser prácticamente derribado por una mayoría parlamentaria, ya que exige la alternativa de un candidato a la Presidencia, ni, al mismo tiempo, el Ejecutivo podrá hacer valer su facultad de disolución de la Asamblea, porque aquí se prohíbe taxativamente.

La segunda emmienda que mantenemos es de una gran importancia, a nuestro entender. Se refiere también al tema de la formación de la Junta. Pretendemos que se introduzca un apartado 2 bis que diga literalmente: «La circunscripción electoral será la provincia». Entendemos que esto es lo que corresponde en las Comunidades Autónomas uniprovinciales y que nuestra emmienda no sólo se apoya en una consideración justa y racional del problema, sino que es compartido por la mayoría de las otras fuerzas, puesto que, si no me equivoco, así figura incluso en los acuerdos autonómicos firmados por la UCD y el PSOE; aunque luego, como ya ha ocurrido en anteriores Estatutos de Autonomía —y como me imagino va a ocurrir en otros futuros—, esta regla en su propio acuerdo no se cumple.

En este caso, el de la Rioja, la Disposición transitoria quinta ya contempla la provincia como circunscripción electoral para las primeras elecciones. Esto nos parece importante y positivo, pero las primeras elecciones son las primeras elecciones y sólo éstas, y, además, resulta que eso está en una Disposición transitoria que no forma parte del cuerpo legal del Estatuto como tal. Por consiguiente, nosotros pretendemos que la circunscripción electoral provincial se incorpore al cuerpo del articulado y forme parte del mismo, de modo que ésta sea y sólo pueda ser la provincia.

En el apartado número 3 mantenemos también un voto particular que se refiere a la convocatoria de las elecciones. Nosotros pretendemos que se diga exclusivamente que la convocatoria de elecciones se realizará por el Presidente de la Diputación General. Que no se diga, como se dice ahora, todo lo demás: «... pudiendo coincidir con las elecciones locales», etcétera.

Además, quiero plantear un problema jurídico que me parece que también tiene trascendencia. En el apartado número 3 de este artículo 15 se dice en el inciso final: «Su celebración» —es decir, en este caso la celebración de las elecciones en la Comunidad Autónoma de la Rioja— «se ajus-

tará al calendario que el Gobierno señale, el cual será simultáneo para las diversas Comunidades Autónomas». Entiendo que en un Estatuto de Autonomía particular no se pueden establecer disposiciones que afecten a otros Estatutos de Autonomía; que en el Estatuto de la Rioja no se pueden establecer disposiciones que afecten a Estatutos ya aprobados y a Estatutos que se van a aprobar, puesto que esto, en relación con los aprobados, es una auténtica reforma de esos Estatutos, que se hace por una vía no prevista en los mismos. En consecuencia, creo que es un párrafo que debería desaparecer, puesto que en el Estatuto de la Rioja no podemos condicionar la fecha de las elecciones en relación con los demás Estatutos de Autonomía.

En el mismo artículo, que es largo y complejo, en el apartado número 4 pretendemos que donde se dice: «... procesamiento y juicio», en vez de «Tribunal de superior categoría», dentro de la Comunidad Autónoma, se diga simplemente «Tribunal Superior de la Rioja». Ya sé que las circunscripciones judiciales en la Rioja son escasas y que puede parecer excesivo dar a la estructura judicial resultante el título de «Tribunal Superior de la Rioja», pero creo que eso es lo que hemos hecho ya en otros Estatutos de Autonomía. En consecuencia, no tiene sentido que en unos se establezca una denominación y en otros, otra. Aunque estamos a la resulta de la ordenación general final de todo esto, creo que es bueno que los Estatutos de Autonomía unifiquen la terminología.

Finalmente, respecto al mismo artículo, pretendemos la supresión del apartado 6 bis —que es nuevo y fue incorporado en la Comisión— y que dice que los miembros de la Junta Regional no percibirán retribución fija por su cargo representativo, sino únicamente las dietas que se determinen por el ejercicio del mismo. Nosotros no estamos en contra de la esencia de este precepto. Es decir, nos parece perfectamente factible que en una Comunidad Autónoma se establezca por decisión propia que los miembros de la Junta Regional percibirán dietas y no una retribución fija. Esto es una posibilidad, pero entendemos que debe ser algo que quede a la propia disposición de la Junta Regional para regularlo en función de sus propias necesidades y de sus propias atribuciones puesto que, si ahora tiene unas competencias, dentro de un tiempo, según se acaba de aprobar, puede tener mucha más. En consecuencia, al

ver multiplicada su propia actividad quizá se vea en la obligación de establecer unos ritmos de trabajo distintos. Por consiguiente, es algo que debe quedar totalmente al libre albedrío de la propia Junta Regional, porque sobre el tema de la retribución es un viejo problema.

Ya sé que a veces puede haber acusaciones de excesos, de que eso es multiplicar los cargos retribuidos, de que con eso estamos dando lugar a la creación de una especie —como se ha dicho a veces— de nueva clase política que vive de esos sueldos, pero yo creo que es una acusación que no deberíamos hacer en esta sala y, en cambio, sí deberíamos centrarnos en el fondo del problema. El fondo del problema es que el hecho de que los cargos públicos y los cargos parlamentarios tengan una cierta retribución es una vieja exigencia que procede, sobre todo, de aquellos sectores que no tienen otros medios de subsistencia y que se ven obligados, en consecuencia, a procurar que su trabajo político tenga por lo menos un mínimo de remuneración asegurada, que le permita dedicarse con la intensidad necesaria.

Por todo ello, creemos que es absurdo colocar un precepto de tanta rigidez en este Estatuto y que sería mejor dejar la cuestión abierta.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de estas enmiendas y votos particulares, tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, en primer lugar quiero manifestar al distinguido miembro del Grupo Parlamentario Comunista, señor Solé Tura, que el hecho de que nuestra región sea pequeña en extensión y población no significa que haya venido a esta Cámara con un cierto complejo de inferioridad a la hora de pedir el Estatuto, a la hora de determinar sus competencias y a la hora de fijar sus órganos.

Por el contrario, todas las fuerzas políticas de la Rioja —y no sólo de la Rioja, sino a nivel nacional— han sido conscientes no sólo de las razones internas que han impulsado a la autonomía, sino de las profundas y decisivas razones de Estado que llevan a impulsar también la autonomía de nuestra región. Pero es un hecho que no debe desconocer el señor Solé Tura —quizá no lo sepa por no haberse movido en la Rioja— que nuestra Comunidad no tiene estructura de elementos materiales y personales que puede tener una Comunidad Autónoma como la de Cataluña, que es la

que él conoce, en la que se mueve y la que defiende.

Por consiguiente, el hecho de que nazcamos con cierta modestia de objetivos no significa que no tengamos, de una forma decidida y clara, el propósito de la autonomía. Quiero sentar esto como una afirmación de carácter general para contestar esa pregunta que latía en la intervención del señor Solé Tura. Por ello precisamente, en el artículo 15, apartado 1, hemos sido conscientes de no crear una Asamblea regional excesivamente numerosa y desproporcionada en relación a la cifra de población. Invito al señor Solé Tura a que haga un análisis de la población de cualquiera de las Comunidades Autónomas españolas y el número de los miembros de las Asambleas respectivas para que se dé cuenta de que con las cifras 32 y 40, que se proponen en el proyecto y en el texto de la Comisión, estamos indudablemente en el índice superior de parlamentarios por número de habitantes.

Es cierto, me podrá contestar, que no es sólo ese el argumento, porque, además, una Asamblea tiene unas competencias, es un órgano colegiado y requiere unos mínimos. Hemos estudiado claramente cuáles son las competencias y cuáles los trabajos de esta Asamblea, partiendo de la existencia de 24 miembros en la actual Diputación, y hemos pensado que la cifra de 32 a 40, tanto en su estructuración territorial dentro de la Rioja como en su funcionalidad, es una cifra flexible e ideal, sin presentarle al pueblo riojano una Asamblea multitudinaria que sin duda no acogería favorablemente.

En el tema relativo a la cuestión de la disolución de la Cámara no hemos hecho sino remitirnos, en el artículo 19, a una posibilidad de hecho que está recogida en la Ley, tanto en los principios constitucionales como en los principios estatutarios. T esto tiene que tener su repercusión. Por consiguiente, hemos previsto esto, tanto como posibilidad de disolución de la Asamblea como de cese de los demás órganos cuya supervivencia no tendría ningún sentido. Por ello pienso que la supresión del párrafo segundo en informe de la Comisión, que fue un lapsus, una omisión, del texto inicial, no mejora, sino que empeora el texto y nada tiene que ver con cuestiones de pactos autonómicos, sino que es sencillamente de sentido común y de aplicación de las normas constitucionales y de la homogeneización de las normas estatutarias.

El tema de que la circunscripción electoral debe ser la provincia fue muy debatido en las instancias de redacción del Estatuto, y probablemente el señor Solé Tura no tendrá información suficiente sobre la cuestión.

El Grupo Parlamentario que me honro en defender mantuvo en principio la tesis de la división de la Rioja en comarcas, que creíamos constituiría una mejor representatividad política y una mejor distribución para evitar un pequeño y nuevo centralismo de la capital en relación con las zonas más alejadas o con las comarcas menos pobladas, pero realmente hemos tenido también un sentido estatutario en tratar de buscar las máximas coincidencias. A este fin, al señor Solé Tura no se le habrá escapado que en las Disposiciones transitorias hemos puesto claramente que ya para las primeras elecciones, la circunscripción sea la provincia, y creo que en el ánimo de todos está esto estructurado dentro del esquema de una Ley o norma de carácter estrictamente regional, de acuerdo con la complejidad que puede representar el futuro desarrollo de la estructura de población y de la representatividad comarcal, que también en el interior de la Rioja tiene sus problemas y sus tensiones, porque no se le ocultará al señor Solé Tura que la Rioja es una zona de transición donde existen evidentes elementos de distinto origen, de distinta estructura cultural, que pueden requerir en el futuro una representatividad comarcal diferente a la que realmente representa la circunscripción provincial.

En relación con el punto de la convocatoria de elecciones —lo cortés no quita lo valiente—, yo creo que el señor Solé Tura tiene razón cuando dice que un Estatuto no puede condicionar al Gobierno a establecer una homogeneización de las convocatorias. Señor Presidente, estaríamos totalmente dispuestos a establecer la transacción correspondiente. De forma que la idea nuestra era simplemente establecer una homogeneización de las convocatorias electorales para evitar la dispersión que puede representar el que cada Comunidad Autónoma, y concretamente la nuestra, suponga un elemento anárquico en el momento de las distintas convocatorias.

Por ello entiendo que las potestades de convocatoria del Gobierno no deben referirse a todo supuesto, sino siempre que haya una razón de simultaneidad. Así pues, si el señor Presidente me lo permite, podríamos decir que su celebración se ajustará al calendario que el Gobierno señale si

fuera simultáneo para las diversas Comunidades Autónomas. Es decir, solamente este señalamiento estaría fundado en una razón práctica de simultaneidad, con lo cual sustituiríamos las palabras «el cual será simultáneo» por «si fuera simultáneo para las diversas Comunidades Autónomas», como un elemento de colaboración a la gobernabilidad y a la ordenación de los procesos electorales.

En cuanto al tema del Tribunal Superior de Justicia, quiero decir al señor Solé Tura que probablemente la grandeza de la autonomía de la Rioja pueda significar ser consciente de todo su papel en el contexto del Estado.

En la Rioja coinciden tres líneas de tendencia: una región, diríamos, cultural; una región geográfica y una región económica. Queremos ser fieles a las tres líneas de tendencia que representan la región cultural, la región geográfica y la región económica. Esta es una de las razones básicas de nuestro propio Estatuto y de nuestra propia autonomía. Una de las cuestiones básicas de nuestro sistema es que, desde el punto de vista cultural, el Derecho privado, que forma parte esencial de la cultura, siempre ha sido Derecho castellano, Código Civil, en el ámbito —digo— del Derecho privado, y la jurisdicción de los Tribunales ha pertenecido a la órbita de la Audiencia Territorial de Burgos, que tiene una arraigada tradición dentro de ese área y que, además, constituye la base de otras organizaciones, aparte de la organización judicial.

Creemos que nuestra base de la autonomía, como elemento, además, de política de Estado, es que la Rioja quiere seguir siendo distrito universitario de Zaragoza, quiere seguir siendo valle del Ebro, quiere seguir siendo región económica con el País Vasco, cuya prosperidad y buen encuentro con su régimen político estamos deseando y somos los primeros en sentirlo, pero también somos región cultural y jurídicamente castellana y, en este punto, el Tribunal Superior de Justicia es la Audiencia Territorial de Burgos.

Ahora bien, se discutió perfectamente la cuestión en los trabajos del Estatuto y llegaron a la conclusión de que un órgano va detrás de una función. ¿Qué función específica tenía la creación del Tribunal Superior de Justicia en la Rioja si no existe un Cuerpo de Derecho Privado autónomo y si tampoco el Estatuto ha madurado lo suficiente como para poder crear un Cuerpo de normas de Derecho que requiera un Tribunal Su-

perior que agote las competencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma? Por ello llegamos a la conclusión de que no era necesario crear órganos ficticios, órganos innecesarios. No se es más autonomista por el hecho de defender un Tribunal Superior de Justicia que no hace, hoy por hoy, ninguna falta en el territorio de la Rioja.

Por último, quiero decirle que dentro de este ámbito de modestia en que nos movemos, que no de firmeza —y no confunda una vez más el Diputado comunista la modestia de nuestros límites personales y territoriales con nuestro sentido de Estado y nuestra firmeza— que un buen ejemplo, un valor ejemplarizador para nuestro pueblo consiste en que la modestia de nuestras cifras no nos permite dispendios y queremos establecer ya limitaciones al ejercicio de la función pública, que naturalmente van a afectar a la Asamblea de Parlamentarios de la Rioja, no a otros órganos ejecutivos, cuya especial y fundamental dedicación requerirá, como muy bien ha dicho el señor Solé Tura, una retribución en función del ejercicio de su función pública.

Por ello comprendo que en este punto todas las cuestiones tienen una cierta relatividad, pero creemos que tiene un valor importante que exijamos a la clase política de la Rioja un cierto sentido de la austeridad para hacer «autoritas» de nuestro propio Estatuto y de nuestra propia norma ante nuestro electorado, que es consciente de la firmeza, pero al mismo tiempo de la modestia de nuestros propósitos y objetivos.

Por ello, señor Presidente, salvo la transacción «in voce» al párrafo indicado que he mencionado en este momento, en todo lo demás nos vamos a oponer a las enmiendas del Partido Comunista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura, en turno de rectificación.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo debería empezar recordando al señor Escartín que los Diputados que nos sentamos en esta Cámara lo somos de toda España y, en consecuencia, aunque él sea Diputado elegido en la circunscripción de la Rioja y yo Diputado elegido en la circunscripción de Barcelona, soy tan Diputado de la Rioja como él de Barcelona. En consecuencia, yo no vengo aquí a defender exclusivamente a la Comunidad Autónoma de Cataluña, que la defiende efectivamente, sino que defiende también los intereses de la construcción de un Estado

de las autonomías en toda España, y cuando definiendo enmiendas lo hago en nombre de un Grupo que tiene una concepción del Estado y de cuáles son los intereses de los sectores que nosotros representamos en la Rioja.

En consecuencia, no vengo aquí a dialogar con un Diputado de la Rioja en relación con problemas suyos que ignoro, sino a discutir de Diputado a Diputado, como político que representa a los intereses del pueblo soberano en este país y, por lo tanto, tengo tantos argumentos, tantos motivos para defender lo que defiende como él para defender lo que defiende.

Y si algún día el señor Escartín se ve en la necesidad de defender enmiendas de su Grupo en relación con la Comunidad Autónoma de Cataluña, jamás se me pasará por la cabeza decirle que, por favor, no hable de esto, porque él no sabe de qué va.

Dicho esto, quisiera contraargumentar algunas de las cosas que el señor Escartín nos ha dicho. Por ejemplo, el número de Diputados. Dice que el número de diputados se ha fijado en función de la situación existente, de la población, de las necesidades, de las posibilidades, pero resulta que lo que defiende es que haya un mínimo de 32 y un máximo de 40, y yo pido un mínimo de 40 y un máximo de 32. Resulta que estamos coincidiendo en algo, y será enormemente fácil resolverlo y encontrar un punto de coincidencia. El resultado es que el número será de cuarenta. En eso estamos de acuerdo los dos y, en consecuencia, aquí cabría perfectamente una solución concorde que todos podríamos votar. Si no es así, si se establece que puede haber un mínimo de 32 y un máximo de 40 y no se quiere aceptar la coincidencia en los 40, me permitirá el señor Escartín que piense que la razón no es que no se quiere el número de cuarenta, sino que se quiere el número de treinta y dos y, en este caso, estamos en una situación distinta, porque, la disminución del número de diputados, como S. S. sabe perfectamente, reduce el juego del sistema proporcional.

Me dice también el señor Escartín que no hay que poner aquí la referencia a la circunscripción provincial, que eso ya está en una Disposición transitoria. Efectivamente, yo lo he reconocido así, pero he dicho que prefería, y creo que sería muy útil, que al mismo tiempo la referencia a la provincia figurase también en el articulado, y la argumentación del señor Escartín no ha hecho más que confirmar mis temores, los temores de

nuestro Grupo Parlamentario en relación con este tema, porque lo que el señor Escartín ha venido a decir, si no he entendido mal, es: que «para las primeras elecciones, ya que no nos hemos puesto de acuerdo nosotros y los socialistas sobre lo que vamos a hacer, hemos decidido que sea la provincia, y luego ya veremos, porque luego iremos seguramente a una representación por comarcas, etcétera». Esto es lo que he entendido que ha dicho el señor Escartín, o, por lo menos, ha dejado abierta la posibilidad. Ahí es donde está el fondo del asunto, porque, como S. S. sabe, luego se pueden hacer tantas divisiones internas como se quiera con la argumentación de que se van a representar comarcas y se va a combatir el centralismo de Logroño, con lo cual cabría también discutir otros centralismos internos, pero a lo que se va, en definitiva, es a trocear electoralmente el territorio y a liquidar en la práctica lo que se proclama en la letra, es decir, el principio de representación proporcional; porque, como S. S. sabe, si las circunscripciones son pequeñas y el número de diputados a elegir también lo es, el sistema proporcional deja de jugar, no existe, se convierte en un sistema mayoritario en la práctica.

En relación con el Tribunal Superior de la Rioja, ha dicho que no es preciso incluir esta enumeración, porque, en definitiva, no es necesario un Tribunal Superior de la Rioja, y ha aducido argumentos de tipo económico, jurídico y cultural. No sé qué tiene que ver la cultura castellana, tanto en el plano cultural estricto como en el jurídico de la Rioja con la necesidad de que exista una Audiencia en Burgos y que la Comunidad Autónoma de la Rioja tenga que depender forzosamente de eso. ¿Qué tiene que ver eso con la cultura castellana de la Rioja? Eso es un tipo de organización tradicional que tenemos ahora y que intentamos modificar adecuándola más a la estructuración del Estado. El Estado se va a estructurar en Comunidades Autónomas y la Rioja va a ser una de ellas. Si en las demás Comunidades Autónomas hemos introducido el principio del Tribunal Superior de Justicia, lo que no entiendo es por qué en el caso de la Rioja éste no puede figurar.

El principio de organización que estamos creando es que el Estado se va a configurar como un sistema de Comunidades Autónomas, unas más amplias, otras de entidad uniprovincial. ¿Por qué el sistema judicial resultante tiene que estar

al margen de esa configuración final del Estado en Comunidades Autónomas? Es algo que no consigo entender.

Finalmente, para acabar de contraargumentar lo que me ha dicho el señor Escartín, entiendo que en relación con las posibles retribuciones de los miembros de la Junta Regional se aduzca la modestia de los recursos. Sería un argumento que se podría aceptar, pero, ¿por qué no dejar esto en manos de la propia Junta Regional? o ¿es que se confía tan poco en la Junta Regional que se piensa que ésta, una vez elegida, va a echar literalmente la casa por la ventana y va a crear unos sueldos impresionantes y una especie de casta alejada de las aspiraciones de la población? ¿Tan poca es la confianza que se tiene en ella que se piensa que no puede dejarse en sus manos ni siquiera la autorregulación de sus propios recursos y retribuciones?

Además, el argumento que me acaba de dar el señor Escartín es muy relativo, porque ese mismo principio se ha introducido ya en otros Estatutos de Autonomía. El argumento que se nos ha dado cuando lo hemos discutido no ha sido el mismo que acaba de dar el señor Escartín, ha sido otro, que siempre ha estado flotando en el ambiente. En Comisión se dijo que de lo que se trataba era de evitar la configuración de una casta de políticos, etcétera. Eso era algo que me recordaba enormemente argumentos de otras épocas en relación con los partidos y con los políticos en general.

Entiendo que esa es una cuestión que debería dejarse abierta y que habría que confiar en la propia capacidad autorreguladora de esa Junta Regional.

En todo caso, si nosotros estamos en esta Junta Regional —cosa que esperamos conseguir si el sistema electoral no lo impide— daremos allí prueba de juicio exacto para conseguir que haya una correspondencia buena entre las tareas de los miembros de esa Junta Regional y sus propias retribuciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, muy brevemente, porque el modo hábil de argumentar del señor Solé Tura me recuerda a un cierto centro de enseñanza donde para refutar las herejías, primero se explicaba la herejía a gusto del refutante y luego se daban los argumentos en

contra. Muchas de las cosas que ha dicho el señor Solé Tura para refutar mis argumentos sólo las ha dicho él, porque yo, desde luego, no las he dicho.

En segundo lugar, quiero manifestarle que me reitero en mis propios argumentos de modestia y de convicción de nuestra propia autonomía.

En tercer lugar que, evidentemente, yo me he sentido solidario de todas y cada una de las decisiones que esta Cámara ha tomado en relación con Cataluña y nunca he pensado que el señor Solé Tura no se haya sentido solidario de las decisiones que se toman en relación con la Rioja. Sí me hubiera gustado que hubiera participado más en otras fases del trabajo parlamentario, del previo trabajo del Parlamento, y no solamente en este momento quizá más brillante, con luz y taquígrafos y medios de comunicación, pero que muchas veces sabe el señor Solé Tura que es la superficie del lago legislativo detrás del cual existen otros muchos trabajos.

Quiero indicar al señor Solé Tura que está haciendo juicios de intenciones sobre el tema de la provincia como circunscripción electoral, de la comarca o de otras zonas. Yo sencillamente entiendo que hemos dicho que para las primeras elecciones la provincia es la circunscripción electoral y creo que esto es bueno. Tengo que reconocer que en esto hemos cedido de nuestras convicciones iniciales y pienso que el futuro de la Rioja a lo mejor determina que una Ley establezca la provincia como forma única o quizá haya otras razones en virtud de las cuales una Ley electoral o que rija estas materias pueda cambiar, por razones suficientes, el tema de la circunscripción provincial. Todo lo demás no han sido sino reiteraciones de argumentos que ya hemos expuesto, por lo que no merece la pena cansar la atención de SS. SS.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, he pedido la palabra por alusiones y le agradezco que me la conceda.

El señor Escartín ha hecho una referencia que me ha herido profundamente. El señor Escartín ha venido a decir que yo no he cumplido con mi deber de parlamentario no asistiendo a algunas reuniones de la Ponencia relativas al Estatuto de la Rioja. Yo debo recordar aquí —y al señor Escartín le consta y no debería utilizar este argu-

mento— que yo fui avisado de las reuniones de la Ponencia y expresé mi protesta más enérgica por ello, y resulta por lo menos irónico, no digamos ya hiriente, que ahora se me acuse de no haber asistido a unas reuniones sobre las que protesté por el hecho de no haber sido avisado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, en el apartado 5 del artículo 15 se habla de: «Una Ley de la Rioja...», cuando debería decir: «Una Ley de la Junta Regional de la Rioja...». Sugiero esa corrección, si es posible.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte del algún Grupo Parlamentario para la corrección propuesta por el señor Sáenz Cosculluela? (*Pausa.*) Queda aceptada.

El Grupo Parlamentario Centrista ha propuesto una enmienda de transacción, respecto del voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 3 del artículo 15. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para su admisión a trámite? (*Pausa.*) Queda admitida a trámite.

¿Mantiene, no obstante, el Grupo Parlamentario Comunista el voto particular a efectos de votación? (*Pausa.*)

¿Señor Solé Tura?

El señor SOLE TURA: En este apartado concreto, no; lo retiramos.

El señor PRESIDENTE: Retirado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, que afectaba al apartado 3 el artículo 15.

Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda número 54 del Grupo Parlamentario Comunista, al apartado 1 de artículo 15.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 23 favorables; 251 negativos; 14 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 1 del artículo 15.

Se somete ahora a votación el apartado 1 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 286 votos emitidos; 254 favorables; 19 negativos; 13 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el párrafo 1 del apartado 2 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 279 favorables; uno negativo; ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo 1 del apartado 2 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, y juntamente el voto particular de supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 289 votos emitidos; 258 favorables; 17 negativos; 14 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, y rechazado, en consecuencia, el voto particular de supresión propuesto por el Grupo Parlamentario Comunista.

Se somete ahora a votación la enmienda número 55 del Grupo Parlamentario Comunista, de adición de un nuevo apartado a este artículo 15. Enmienda número 55, del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 289 votos emitidos; 120 favorables; 153 negativos; 16 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 55 del Grupo Parlamentario Comunista, en relación con el artículo 15.

Se somete ahora a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista al apartado 3 del artículo 15.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 289 votos emitidos; 256 favorables; 24 negativos; nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista, respecto del apartado 3 del artículo 15.

Se somete ahora a votación el apartado 3 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, quedando entendido que incorpora la enmienda aprobada con anterioridad.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 286 votos emitidos; 254 favorables; 29 negativos; 12 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 3 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión e incorporando la enmienda de transacción del Grupo Centrista, aprobada con anterioridad.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 4 de este mismo artículo. Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 4.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 33 favorables; 142 negativos; 115 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 4 del artículo 15.

Se somete a votación el apartado 4 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 261 favorables; 17 negativos; 12 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 4 del artículo 15, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación los apartados 5 y 6, también conforme al dictamen de la Comisión, y hecha en el apartado 5 la corrección indicada con anterioridad.

Apartados 5 y 6, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 280 favorables; diez abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 5 y 6, conforme al dictamen de la Comisión.

Y sometemos, finalmente, a votación el apartado 6 bis de este mismo artículo 15 y en votación conjunta el voto particular de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Apartado 6 bis, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 261 favorables; 19 negativos; ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 6 bis del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, y rechazado, en consecuencia, el voto particular de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, sin que sirva de precedente voy a explicar con toda brevedad nuestro voto a la enmienda formulada por el Grupo Comunista con el número 55 y a la «in voce» del apartado 4 de este mismo artículo.

El proyecto de Estatuto establece en la Disposición transitoria que la circunscripción electoral será la provincia. Sin embargo, no incorpora a la parte dispositiva del proyecto esta misma determinación.

Nosotros entendemos que en los acuerdos autonómicos se establece con claridad que, a falta de acuerdo entre los redactores del Estatuto, prevalecerá el criterio de que la circunscripción electoral será la provincia, pero no se dice que esta fórmula tenga que tener exclusivamente carácter transitorio, sino que es un criterio que suple la falta de acuerdo con carácter de futuro. De la misma manera que los pactos autonómicos incor-

poran un acuerdo, en el sentido de reducir el número de consejeros al de diez como máximo, y esta previsión no se traduce en el Estatuto tan sólo en el ámbito transitorio, es decir, en las Disposiciones transitorias, sino que se incluye en la parte dispositiva.

En nuestra opinión, el texto de estos acuerdos, que late en la redacción del proyecto, alcanza a los firmantes no solamente para el período transitorio, sino para el contenido dispositivo del Estatuto, razón por la cual hemos aprobado la enmienda número 55 del Grupo Comunista y razón por la que nosotros tenemos la confianza de que, en virtud de dichos acuerdos, este criterio que ha sustentado el Grupo de UCD se revise en posteriores trámites legislativos.

Nos hemos abstenido en la enmienda «in voce» relativa al Tribunal Superior de Justicia para la Rioja, planteada por el Grupo Parlamentario Comunista, porque entendemos que éste es un tema perfectamente regulable, señor Presidente, en el texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyas Disposiciones nos remitimos.

Nos hemos abstenido no por estar en desacuerdo con la creación del Tribunal Superior de Justicia, sino por entender que la Ley Orgánica del Poder Judicial era el instrumento más adecuado para resolver acerca de la existencia en la Comunidad Autónoma de la Rioja del posible Tribunal Superior de Justicia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 16.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, el voto particular se refiere al apartado 3 y también, en consecuencia, al apartado 3 bis, que se incorporó como apartado nuevo.

Efectivamente, nosotros pretendemos que se mantenga el texto inicial, que hablaba del funcionamiento general de la Junta Regional y que decía: «La Junta Regional funcionará en Pleno y en Comisiones y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias». Con esto se dejaba la cuestión perfectamente abierta y quedaba en manos de la propia Junta Regional la organización de su trabajo interior, pero resulta que en Comisión, y obedeciendo a los acuerdos generales entre la UCD y el PSOE, se ha introducido un nuevo apartado que desglosa una parte del anterior y

que dice que: La Junta Regional «se reunirá durante cuatro meses al año, en dos períodos de sesiones comprendidos, entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo». Y que la Junta Regional podrá celebrar también una sesión mensual de carácter ordinario en cada uno de los meses comprendidos en el período de sesiones.

Creo que este es un apartado que introduce una extraordinaria e innecesaria confusión. Porque, efectivamente, decir, por un lado, que se podrá reunir durante cuatro meses al año y que esos cuatro meses al año de períodos ordinarios de sesiones tendrán que celebrarse entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo, es establecer una limitación que carece absolutamente de sentido.

Ya en otros Estatutos de autonomía he tenido ocasión de argumentar sobre el mismo problema, porque en todos se ha presentado. Decir que habrá dos períodos ordinarios de sesiones que en esos períodos ordinarios de sesiones la Junta Regional sólo se podrá reunir durante cuatro meses al año, significa que la Junta Regional tendrá que ir computando contiguamente sus sesiones, de modo que constantemente tendrá que permanecer dentro de unos límites, que son los que aquí se fijan, y se pueda llegar a la siguiente contradicción: que una vez agotados esos cuatro meses al año, dentro de períodos ordinarios de sesiones, la Junta Regional no podrá celebrar una sesión extraordinaria porque se estará en período ordinario de sesiones. De modo que si la Junta Regional agota esos cuatro meses del año, digamos, entre los períodos de septiembre y diciembre o entre febrero y junio, agota, digo, sus períodos ordinarios antes de terminar esos períodos generales, quedará absolutamente imposibilitada de convocar una sesión extraordinaria, por la sencilla razón que las sesiones extraordinarias no se convocan en períodos ordinarios.

Ya sé que luego se añade que la Junta Regional podrá celebrar también una sesión mensual de carácter ordinario en cada uno de los meses comprendidos en el período de sesiones. Esta es una fórmula, digamos, vergonzante, a mi parecer, puesto que con ello se pretende dar razón a lo que estoy diciendo y se introduce un paliativo pero un paliativo que, si mi memoria no falla, ha sido eliminado de otros Estatutos de autonomía y que no sé si en éste se va a mantener. Pero el hecho es que con esto se está reconociendo que efectiva-

mente, se puede llegar al contrasentido al que antes yo me refería.

No consigo entender el sentido real de esta incorporación, creo —porque es que no tengo ningún elemento para juzgar la realidad del problema— que con ello lo que se pretende es lo que ya se pretendía con otro párrafo anterior. Es decir, reducir la actividad de la Asamblea, de la Junta Regional, y convertirla en una Junta que tiene pocas competencias, que va a tener pocas, como el propio señor Escartín decía antes, cuando se refería a que no es necesario un Tribunal Superior de Justicia porque, en definitiva, tiene tan escasas competencias y va a tener tan pocas, que no va a ser necesario ningún Tribunal Superior de Justicia en la Rioja, tiene pocas, va a tener pocas, y, en consecuencia, a los miembros de esta Junta Regional lo que se les dice es, primero, que serán Diputados de segunda o tercera categoría; segundo, que no se podrán reunir siempre que quieran o lo consideren necesario, y que van a tener una serie de limitaciones que sólo se explican por el afán de limitar el propio juego de esta Asamblea legislativa, que, en la práctica, va a convertirse en una Asamblea poco legislativa y con poca capacidad de control, además, sobre el Gobierno, por la limitación establecida en el juego de la moción de censura y, viceversa, de la capacidad de disolución de la propia Asamblea.

Por todo ello, pienso que sería mucho mejor, mucho más razonable, dejar la cuestión abierta, como estaba ya en el texto inicial, y no entrar en esa limitación que no creo que añada nada, al contrario, creo que introduce graves elementos de confusión y graves elementos de limitación de la actividad de la Junta Regional.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, para insistir una vez más en que el señor Solé Tura argumenta, lo que cree que son las opiniones del contrario, a su manera, y luego la refuta según la argumentación que él mismo ha dado, pero no se lee el texto.

Es evidente que la Junta podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias, y las sesiones extraordinarias podrán ser dentro y fuera del período de sesiones, y esto está dicho en el párrafo segundo y hay que leerlo: «A petición del Conse-

jo de Gobierno, de la Diputación Permanente o de la cuarta parte de los miembros de la Junta, ésta podrá reunirse en sesión extraordinaria que se clausurará al agotar el orden del día determinado para el que fue convocada».

Luego, evidentemente, señor Solé Tura, donde la Ley no distingue, usted no puede distinguir entre períodos ordinarios y períodos extraordinarios. Podrá convocarse la Junta por este procedimiento, de forma extraordinaria.

En segundo lugar, al establecer una limitación para las reuniones de la Junta, no se trata en absoluto, después de dicho lo que acabo de decir, de limitar la propia competencia de los órganos regionales a convocar su Junta; se trata de establecer una ordenación entre lo que puede ser un sistema más o menos asambleario de Gobierno y un sistema ordinario, en que la Asamblea esté en sus específicas competencias y el Gobierno esté también en las suyas, y esto es lo que aquí directamente se ha pretendido, dentro de lo que constituye el funcionamiento del Gobierno y de la Asamblea.

Esto lo sabe perfectamente el señor Solé Tura. Los argumentos que él ha dado los dio también aquí con ocasión de los Estatutos uniprovinciales de Asturias y Cantabria. Los ha reproducido, más o menos, en esta exposición, y creo que de ellos no se puede deducir ninguna limitación a la soberanía de los órganos para convocar su Junta en sesión extraordinaria, porque lo pueden hacer en todo momento.

Por lo demás, se establece un período ordinario de sesiones, como también lo establece la Ley Electoral y las normas constitucionales para el período ordinario de sesiones de esta Cámara, por ejemplo, y al señor Solé Tura no se le ocurrirá decir que la Constitución ha actuado de espaldas a la representación política del Congreso de los Diputados porque se establezcan unos períodos de sesiones dentro de lo que establece el sistema de funcionamiento. Todos los países, todas las asambleas, tienen dos períodos de sesiones, y esto es lo que hemos puesto para los períodos de sesiones de una asamblea de carácter regional en una región uniprovincial.

Por lo demás, no se empeñe el señor Solé Tura en decir que la modestia de nuestras dimensiones constituye falta de firmeza en la decisión autonómica, porque esto no es cierto, y lo insistiré tantas veces como haga falta, porque lo otro es una lamentable confusión de conceptos.

Nada más; para defender, por consiguiente, el texto de la Comisión y oponerme al voto particular del Partido Comunista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente; el señor Escartín, me parece, con todos los respetos, que confunde algunos términos.

El Derecho parlamentario, las sesiones ordinarias son una cosa y las extraordinarias, otras. Las sesiones ordinarias son las que se celebran dentro de los períodos llamados ordinarios de sesiones, y las sesiones extraordinarias, las que se celebran cuando no hay un período ordinario de sesiones. Por ejemplo, el artículo 73 de nuestra Constitución establece con toda claridad esta distinción, cuando habla primero de los períodos anuales de sesiones ordinarias, dos períodos ordinarios de sesiones —dice— que serán el primero de septiembre 1 de diciembre, y el segundo de febrero a junio, y acto seguido, en el apartado 2 de ese mismo artículo se establece la posibilidad de sesiones extraordinarias, que se deberán a algunos sujetos determinados como son el Gobierno, la Diputación Permanente, que no funciona en período ordinario de sesiones, y por eso es sujeto de la posibilidad de sesión extraordinaria, o la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Pero resulta que aquí, en el Estatuto que estamos discutiendo ahora, estos términos se confunden completamente, porque se dice: habrá dos períodos ordinarios de sesiones, y luego se dice que dentro de esos dos períodos ordinarios de sesiones, el Parlamento no se podrá reunir siempre; la Junta Regional no se podrá reunir siempre, sino que deberá reunirse en un tiempo limitado, de modo que una de las primeras cosas que tendrá que hacer la Junta Regional es comprar un gran reloj que le indique exactamente el tiempo que pasa en reunión para poder ir computando y sumando, y llegará un momento que dirá: «Hemos consumido nuestros cuatro meses; a partir de este momento no podemos reunirnos otra vez en sesión ordinaria», y, en consecuencia, si esta sesión ordinaria se agota en el período, y estamos todavía, por ejemplo, dentro de esos períodos de sesiones ordinarias, que pueden ser entre febrero y junio o entre septiembre y diciembre, la Junta Regional no tendrá más remedio que dejar de

reunirse porque las sesiones extraordinarias de que se habla a continuación hacen referencia a los períodos que no son ordinarias. Eso es lo que a mí me parece elemental.

En consecuencia, en lo que yo insisto, señor Escartín, es en que no entiendo por qué se introduce esta limitación, no veo por qué razones de eficacia Junta Regional y la capacidad de funcionamiento de la misma, limitación que sólo se puede establecer en función de una concepción más general, y forzosamente tiene que ser limitativa; por eso no estoy haciendo juicios de intenciones, sino constatar algo que me parece evidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, solamente para preguntar al señor Solé Tura si cuando se votó la Constitución o la norma fundamental por la que se rige este Congreso de los Diputados, el Grupo Comunista se opuso a que el Congreso tuviera unos períodos ordinarios de sesiones o no.

El señor PRESIDENTE: Es una pregunta retórica. ¿Señor Solé?

El señor SOLE TURA: Efectivamente, señor Presidente, es una pregunta retórica, porque el señor Escartín me parece que no me ha oído. Le he estado contraargumentando, precisamente, en función de eso que me acaba de preguntar. Está claro que votamos que sí, porque ese es el argumento que he utilizado para invalidar sus propios argumentos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, parte de los problemas suscitados por el voto particular del Grupo Comunista podrían resolverse mediante la enmienda de transacción que voy a proponer, y que, al igual que en el caso ocurrido en el debate del Estatuto de Asturias, consistiría en suprimir el segundo párrafo de este apartado 3 bis (nuevo), de forma que durante esos períodos de sesiones, que se regulan en el apartado anterior, haya plena libertad para organizar

las convocatorias y debates de la Junta Regional, con lo cual, insisto, creo que parte de los problemas se resolverían.

Por tanto, la enmienda «in voce» consistiría en separar del apartado 3 bis (nuevo) el párrafo primero, suprimiendo el segundo, o, dicho de otra manera, solicitaríamos que se voten los dos párrafos separadamente de ese apartado 3 bis, nuevo. El texto quedaría de la siguiente manera: «Se reunirá durante cuatro meses al año en dos períodos de sesiones comprendidos entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo».

El señor PRESIDENTE: Lo que propone es la supresión de la segunda parte del párrafo primero. ¿Es así?

El señor SAENZ COSCULLUELA: Exactamente, así es.

El señor PRESIDENTE: Pero manteniéndose el párrafo siguiente, que dice: «A petición del...».

El señor SAENZ COSCULLUELA: En realidad, he hablado de apartado, y es párrafo, efectivamente.

El señor PRESIDENTE: El señor Escartín tiene la palabra.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, para anunciar que nuestro Grupo se muestra favorable a la aceptación a trámite de esta transacción del Grupo Socialista y anunciamos que también nos proponemos votarla favorablemente.

El señor PRESIDENTE: Lo que en definitiva ha venido a pedir el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso es que se vote separadamente el párrafo que dice: «La Junta Regional podrá celebrar también una sesión mensual de carácter ordinario». Ese párrafo que se vote por separado. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista. Mantiene el Grupo Parlamentario Comunista su voto particular al apartado 3 del artículo 16. Se somete a votación dicho voto particular.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 28 favorables; 257 negativos; nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 16.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 16 conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo respecto del cual el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso ha pedido votación separada. Con esa excepción se somete a votación el artículo 16 conforme al dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, deseáramos, en todo caso, que el apartado 3 y el 3 bis tuviesen una votación diferenciada respecto del resto del artículo.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, en primer lugar, conforme al dictamen de la Comisión, los apartados 1, 2, 4, 5 y 6.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 279 favorables; cinco negativos; 10 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 16 conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación los apartados 3 y 3 bis, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo respecto del que se ha solicitado votación separada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 264 favorables; 17 negativos; 13 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 3 y 3 bis del artículo 16 conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de la segunda parte del párrafo primero del apartado 3 bis, que se somete ahora a votación separada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-*

*do: 295 votos emitidos; 14 favorables; 252 negativos; 29 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la segunda parte, relativa a la sesión mensual de carácter ordinario, del párrafo primero del apartado 3 bis, del artículo 16.

Se someten a votación los artículos 17, 18 y 19 conforme al dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, nuevamente para hacer una mera matización, porque en el artículo 19, como se incorporaron dos párrafos procedentes de las modificaciones que había realizado el Senado en otros Estatutos, se ha transcrito textualmente lo que en aquéllos decían, y entonces consta por dos veces la palabra «Asamblea», órgano que no existe en la organización de la Rioja, sino que es la Junta.

Por tanto, lo que proponemos, y supongo que no habrá inconveniente, es que en el número 1, párrafos primero y segundo, que por dos veces consta la palabra «Asamblea», en uno y otro párrafo sea sustituida por la palabra «Junta».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, entiendo que la corrección que hemos hecho antes, o cuando se refería el texto o la Ley de la Rioja, se corrige automáticamente en este artículo 17 que vuelve a hablar de la Ley de la Rioja, en lugar de Ley de la Junta General. Al final del artículo 17.

El señor PRESIDENTE: En los términos que establezca una Ley de la Junta Regional de la Rioja es lo que hemos puesto.

¿Están de acuerdo con las dos correcciones propuestas por los señores Rodríguez Moroy y Sáenz Cosculluela? *(Asentimiento.)*

Se incorporan, por vía de corrección, las propuestas formuladas.

Se someten a votación los artículos 17, 18 y 19, con las correcciones señaladas, y conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-*

Artículos 17,  
18 y 19

*do: 294 votos emitidos; 278 favorables; ocho negativos; ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 17, 18 y 19 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 20 Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 2 del artículo 20.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro voto particular es muy sencillo, pero a nuestro entender importante, porque se refiere al número de consejeros que pueda tener la Comunidad Autónoma. En el texto inicial se decía que éstos serán nombrados y cesados por el Presidente, quien también determinará su número; es decir, la cuestión quedaba abierta, de modo que el número de consejeros podía ser siete, ocho, 10, 11; los que fueran necesarios en relación con las competencias asumidas, mientras que el nuevo texto establece que este número no podrá exceder de 10.

Lo que pretendemos nosotros es que desaparezca esta referencia a que no podrá exceder de 10 y que se mantenga el texto inicial en este apartado segundo del artículo 20, porque entendemos que esta también es una limitación artificial que no se corresponde para nada con la posibilidad de las competencias actuales o futuras de la Comunidad Autónoma.

No sabemos exactamente por qué motivos, el número de consejeros no puede exceder de 10 y por qué razón tan fundamental y tan importante se establece la prohibición de que, por ejemplo, sea de 11 si las necesidades de la Comunidad Autónoma así lo exigen.

En consecuencia, pretendemos que esto desaparezca y que se deje la cuestión completamente abierta para la propia autorregulación de la Comunidad Autónoma.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, realmente se ha repetido ya aquí varias veces la conciencia que tenemos todos los riojanos de nuestros límites y de nuestras posibilidades; límites que no son lí-

mites de objetivos, por supuesto, sino que son límites en algunos casos de carácter funcional.

Tenemos una Comunidad Autónoma, la más pequeña de las Comunidades Autónomas, pero no por ello con menor vocación de asunción y de funcionamiento dentro del organigrama general del Estado. La primera responsabilidad que tenemos con los riojanos todos los que estamos en esta Cámara, los Diputados por la Rioja y los demás, es la exigencia de medida, la exigencia de no burocratización, la exigencia de racionalidad en el comportamiento y en la predeterminación de los órganos que, al fin y al cabo, van a ser los órganos gobernantes y determinantes del futuro de esta Comunidad Autónoma. Esta responsabilidad para con los ciudadanos es la que nos ha conducido a señalar este límite. No es un límite predeterminado, no es un número prefijado, es un límite máximo. Lo único que estamos es intentando que no exista una excesiva burocratización dentro de lo que van a ser los órganos de la Comunidad, y ello y ningún otro motivo es lo que nos ha conducido a aplicar este límite.

Por tanto, vamos a mantenerlo, vamos a votar a su favor, porque desde luego estamos absolutamente convencidos de que nuestro funcionamiento será mucho mejor si sabemos nosotros mismos fijarnos los límites para ello.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: La argumentación del señor Rodríguez Moroy está muy bien, pero tiene un defecto fundamental, y es que no se corresponde con la realidad, porque ese es un número predeterminado, y no está en función de las necesidades, de las conveniencias y de las posibilidades de la Rioja, sino en función de los acuerdos autonómicos entre la UCD y el PSOE, puesto que esta disposición de que el número de Consejeros no podrá exceder de diez figura en todos los Estatutos de Autonomía uniprovinciales que se han aprobado. En consecuencia, no tiene nada que ver con la modestia posible de los recursos de la Rioja, porque está también hecha en función de los problemas de Asturias, Cantabria, Murcia, etcétera. En consecuencia, la argumentación del señor Rodríguez Moroy ya la entiendo, va en el sentido de otras intervenciones anteriores, pero no tiene nada que ver con la realidad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, simplemente volver a reiterar que no es un número prefijado; se establece un número como máximo, y el que coincida con el mismo número establecido en otros Estatutos, lo único que hace es racionalizar y homogeneizar el proceso de la elaboración de Estatutos en las regiones que tienen simetrías, como son las regiones uniprovinciales.

Por otra parte, puesto que las demás regiones uniprovinciales existentes tienen un número de habitantes muy superior a la riojana, el que nuestro número de Consejeros sea el mismo de estas regiones, quizá lo que nos sitúa es en mejor disposición orgánica o en más amplia disposición orgánica que las demás Comunidades uniprovinciales, de lo cual nos sentimos plenamente conscientes.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 20.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 292 votos emitidos; 38 favorables; 246 negativos; ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 20.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 20 conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de su apartado dos, que será objeto de votación ulterior. Artículo 20, conforme al dictamen de la Comisión, en sus apartados uno y tres; el apartado dos se votará separadamente.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 292 votos emitidos; 269 favorables; diez negativos; 13 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados uno y tres del artículo 20, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el apartado dos del

artículo 20, también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 292 votos emitidos; 263 favorables; 20 negativos; nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el apartado 2 del artículo 20, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 3 del artículo 21.

Artículo 21

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, éste es también un tema importante; se refiere a la cuestión de la moción de censura. Yo no sé si también la regulación que se ha introducido tiene relación con la pretensión de no excederse, de modestia, etcétera, a que tantas veces se han referido los señores Diputados de UCD; aunque yo tengo que decir, en relación con el artículo anterior, que no entiendo que si tanta conciencia se tenía de la necesidad de adecuarse a la situación real de la Rioja, por qué esta misma conciencia no se tuvo en el momento de redactar el Estatuto y se tuvo que esperar a que la corrección viniese después de los acuerdos generales entre la UCD y el PSOE.

En el caso que estamos ahora, que es el que hace referencia a la moción de censura, nuestra enmienda lo que pretende es introducir la moción de censura en un sentido clásico de régimen parlamentario y suprimir la moción de censura constructiva, que es la que figura actualmente en el texto.

Efectivamente, si lo que se hace es introducir la llamada moción de censura constructiva, con la exigencia de un candidato alternativo y si esto se liga a lo que ya se ha aprobado anteriormente sobre la imposibilidad de disolución de la Junta por parte del Consejo, a lo que estamos asistiendo es a un auténtico falseamiento del sistema parlamentario en la medida que, como ya antes he dicho, no va a ser posible el juego real de esas dos instituciones ni, en consecuencia, va a ser posible una facultad que los modernos Parlamentos tienen como facultad primordial, es decir, la facultad de control.

En la medida que la moción de censura constructiva dificulta enormemente el ejercicio de ese

control, y en la medida que no existe el correlativo de la facultad de disolución, asistimos a un juego artificial de instancias que no tienen virtualidad jurídica, puesto que ni las decisiones fundamentales que pueda tener la Junta van a repercutir en la propia existencia o no, en la propia continuidad o no del Consejo, ni viceversa. Con esto, en realidad lo que se hace es hacer factibles los Gobiernos de minoría, que quedan protegidos artificialmente; y que no se nos diga que eso favorece la estabilidad del sistema; lo que favorece, en todo caso, es la estabilidad de unos Gobiernos que pueden llegar a ser perfectamente minoritarios, como tantos ejemplos tenemos, empezando por el Gobierno general del país, y que lo que hacen es literalmente dejar al Congreso de los Diputados sin una de sus cualidades y de sus facultades más importantes, como es la que antes decía, es decir, la de control.

Por todo eso, pretendemos que la moción de censura se regule en un sentido que yo llamo clásico, es decir, sin la exigencia de un candidato alternativo, que falsea enormemente la institución en sí misma.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jaime.

El señor JAIME I BARO: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Centrista observa que, frente al punto que ha sido destacado única y prácticamente por el representante del Grupo Comunista, sin embargo, su enmienda plantea dos puntos también diferenciales: en el primer caso no se exige en el primer párrafo, no se marca la mayoría necesaria para que la moción de censura prospere, cuando en el texto del dictamen de la Comisión figura que debe ser una mayoría absoluta.

En el segundo caso, efectivamente hay una diferencia en cuanto a que el dictamen de la Comisión exige un 15 por ciento de los Diputados, y lo que pretende el Grupo Parlamentario Comunista en la nueva redacción es dejarlos reducidos a la décima parte.

Y, en el tercer caso, se trata efectivamente de la posibilidad de que esa moción de censura sea constructiva o que no sea necesario el presentar un candidato alternativo a la presidencia de la Diputación General.

Nosotros pensamos que si actuamos como deseamos actuar paralela y similarmente a lo que dispone la Constitución en su artículo 113, creemos que es mejor que figure el artículo tal como está expresado en el dictamen de la Comisión, con la única diferencia del porcentaje, que recuerdo al representante del Grupo Parlamentario Comunista que en principio en el proyecto de Estatuto figuraba con un 25 por ciento de los Diputados, y que, después, ya en las discusiones de Ponencia y Comisión, quedaron reducidos a este 15 por ciento. Aunque es diferente a lo que figura en el artículo 113 de la Constitución, en cuanto a porcentaje también hemos de considerar que, al ser la base mucho menor, parece lógico el rebajar este porcentaje al 15 por ciento, que nos parece suficiente, puesto, que aplicado sobre el número máximo y mínimo de los parlamentarios que pueden figurar en la Diputación de la Rioja, daría un número total de tres o cuatro parlamentarios, que podrían presentar moción de censura —tres, en el caso de aplicar sobre el 10 por ciento a 32, y, si aplicamos sobre 40, serían cuatro—, y, sin embargo, aplicando el 15 por ciento, serían cinco o seis respectivamente, que consideramos una cantidad apropiada, suficiente y ajustada a las necesidades de la Rioja en el caso de proceder a la moción de censura.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, en mi argumentación me he referido sólo al tema de la moción de censura constructiva, es decir, la necesidad de presentar un candidato alternativo, porque éste es el tema que realmente nos preocupa. Si los señores Diputados de UCD insisten en lo que se acaba de plantearme ahora, estoy perfectamente de acuerdo; es decir, si quieren que conste la mayoría absoluta, por nosotros no hay ningún inconveniente; si quieren que conste el 15 por ciento en vez de la décima parte, estamos perfectamente de acuerdo si, a cambio de eso, también eliminan la necesidad de presentar un candidato alternativo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jaime.

El señor JAIME I BARO: Simplemente he hecho una enunciación de los tres puntos diferenciales de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, pero esto no quiere decir que estemos dispuestos a hacer una transacción para aceptar lo que ellos proponen.

Efectivamente, nosotros pensamos que para la gobernabilidad de la Comunidad Autónoma de la Rioja, es mucho mejor que haya esta moción de censura constructiva, como he dicho antes, que está relacionada y es similar o paralela a lo que dispone el artículo 113 de la Constitución, en su apartado 2.

Por tanto, no podemos aceptar la enmienda transaccional que nos propone el Grupo Parlamentario Comunista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 3 del artículo 21.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; 40 favorables; 241 negativos; 14 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 21.

Se somete a votación el texto del artículo 21 conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del apartado 3, que será votado separadamente.

Artículo 21.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 274 favorables; 10 negativos; 10 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 1, 2 y 4 del artículo 21 conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el apartado 3 del artículo 21, también conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 291 votos emitidos; 261 favorables; 22 negativos; ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado también, conforme al dictamen de la Comisión, el apartado 3 del artículo 21.

Se someten ahora a votación los artículos 23, 24 y 25. *(Pausa.)*

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, a efectos de aligerar las votaciones anuncio que nosotros retiramos el voto particular al artículo 26 y también el voto particular que pretendía mantener el texto del artículo 31.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los artículos 23 a 43 bis, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión; es decir, advirtiendo que hay algunos artículos que están vaciados de contenido. Los votamos en los términos en que están en el dictamen de la Comisión. Y juntamente podemos votar las Disposiciones adicionales primera y segunda y la Disposición transitoria primera, todo ello conforme el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 291 votos emitidos; 276 favorables; ocho negativos; siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 23 a 43 bis, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, y en los mismos términos quedan también aprobadas las Disposiciones adicionales primera y segunda y la Disposición transitoria primera.

Vamos a tratar de que la votación final de conjunto, prevista por el artículo 81 de la Constitución, tenga lugar al filo de las ocho y media.

Ahora suspendemos la sesión por quince minutos. *(Pausa.)*

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el proyecto de Estatuto de Autonomía de la Rioja.

Hay un voto particular del Grupo Parla-

Artículos  
23 a 43 bis  
Disposiciones  
adicionales  
primera y  
segunda y  
Disposición  
transitoria  
primera

Disposiciones  
transitorias  
2.ª, 3.ª, 4.ª  
y 5.ª

rio Comunista, proponiendo la supresión de la Disposición transitoria segunda.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, tenemos una serie de enmiendas y votos particulares, y todos hacen referencia a un mismo tema, que la modificación general del sistema previsto para la formación de los órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Rioja, después de la entrada en vigor del Estatuto.

Son dos filosofías contrapuestas, y, en consecuencia, voy a defender en una sola intervención todas estas enmiendas que hacen referencia a las Disposiciones transitorias segunda a quinta. Pedimos la supresión de las Disposiciones segunda, tercera y cuarta y la modificación sustancial de la quinta.

En definitiva, el problema es el siguiente: nosotros entendemos que, una vez entrado en vigor el Estatuto, lo que procede es celebrar elecciones en el plazo más breve posible; que estas elecciones deberán hacerse en el plazo máximo de tres meses; que deben ser convocadas por el Gobierno, y que deben celebrarse de acuerdo con el sistema que hemos preconizado, es decir, una circunscripción provincial.

En cambio, la filosofía actualmente existente en el proyecto es otra, completamente distinta. Las elecciones se posponen hasta una fecha que se sitúa entre el 1.º de febrero y el 31 de mayo de 1983. Entretanto, se establece un sistema provisional en virtud del cual asume la condición de Junta Regional una Junta que está formada por los actuales Diputados provinciales, los Diputados del Congreso y los Senadores; es decir, una fusión de los que son actualmente los Diputados y Senadores, constituidos en asamblea, por así decir, y los miembros de la actual Diputación, con lo cual, realmente, se produce una simbiosis entre la Diputación y la Comunidad Autónoma, simbiosis que, dada la estructura existente, es decir, dado el hecho de que la Comunidad Autónoma nace sin recursos y sin estructura organizativa y, en cambio, la Diputación tiene ambas cosas, lo que va a ocurrir es que la Comunidad Autónoma se subsume en la Diputación y no al revés. Eso es lo que a nuestro entender va a ocurrir.

Y esta Diputación, a la cual se suman los Diputados y Senadores actuales, pero con las estructuras de la Diputación, asume el poder en forma de Junta provisional, y esa Junta provisio-

nal es la que organiza inicialmente la Comunidad Autónoma; es decir, no tiene facultad legislativa, pero sí facultad para organizar la estructura de que se vaya a dotar a la Comunidad Autónoma y sobre todo para organizar las primeras elecciones, esta Junta provisional al mismo tiempo es también la que elige al Presidente provisional, etcétera. En consecuencia, son dos concepciones diferentes completamente.

Para nosotros lo que se trata es, pura y simplemente, de poner en marcha los mecanismos normales, es decir, elecciones en el plazo más breve posible; constitución de la Junta; constitución de todos los órganos, pero ya a través de unos Diputados elegidos que representen auténticamente las aspiraciones de la población de la Rioja ante la nueva autonomía y, en cambio, nos negamos a que instaure un sistema en virtud del cual esa consulta de voluntad popular se pospone durante más largo tiempo y queda en manos, digamos, de la actual Diputación, más los actuales Diputados y Senadores, la organización de lo que van a ser los primeros pasos, que son siempre los decisivos, de la estructuración de la Comunidad Autónoma y de la celebración de las primeras elecciones.

Por todo ello, proponemos la supresión de esta Disposición transitoria y la sustitución de la quinta por un breve párrafo que dice sustancialmente lo que acabo de resumir en mi intervención.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, aunque sobre este tema y, sobre todo, en la Disposición transitoria quinta existe también una enmienda por parte del Partido Socialista —a la que nos referiremos luego— lo que tenemos que contestar aquí, fundamentalmente, es la filosofía, como ya ha dicho el señor Solé Tura, la distinta concepción que el Partido Comunista tiene respecto de lo que debe ser el período provisional de funcionamiento de la Diputación.

Estas Disposiciones transitorias regulan el proceso y funcionamiento de la Comunidad Autónoma en el período que va desde la aprobación y publicación del Estatuto hasta que se celebren las primeras elecciones. Nosotros mantenemos la filosofía de que no deben de hacerse unos procesos

electorales reiterados y reiterativos, sino que deben, por lo menos, de homogeneizarse y por ello los hacemos compatibles con las elecciones generales o locales. La filosofía general del Partido Comunista creemos que debe de ser discutida separadamente de la enmienda que va a mantener el Partido Socialista; simplemente, pues, voy a decir unas explicaciones.

En primer lugar, he oído que el representante comunista hablaba en estos momentos de tres meses. Lo que pretendía es que se celebren las elecciones en el plazo de tres meses desde la publicación del Estatuto, aunque en su enmienda consta el plazo de seis meses. En realidad, el plazo de seis meses, que es el que está recogido en su enmienda, nos sitúa en una tesitura bastante difícil y complicada. Yo le haría en este momento a los representantes comunistas la siguiente pregunta: Imagínense ustedes que el Estatuto de la Rioja está ultimado y terminado; existe, por tanto, orgánicamente una norma fundamental que nos regula, que establece unas instituciones diferentes de las que actualmente regulan a la provincia, no a la región; y, por tanto, durante el plazo de seis meses, ¿qué situación podría esperarse del gobierno de esta provincia convertida en región? Estaríamos en una vacante total y absoluta de normativa, de organización y posibilidades de funcionamiento. Creemos que el sistema es radicalmente malo por este primer vacío que se crea; pero es que además creemos que resuelve muy poco, porque si presuntivamente vamos a tener publicado el Estatuto de la Rioja para junio aproximadamente, seis meses a partir de junio, nos sitúa en diciembre que prácticamente es la fecha que tenemos señalada para las primeras elecciones, entre febrero y marzo del año siguiente, que será la fecha en que tengan que renovarse los espacios municipales y en la que deban hacerse las renovaciones de las Corporaciones elegidas en el año 1979.

Por tanto, creemos que el sistema propuesto por el Partido Comunista no sólo crea un vacío sino que, además, mantenemos que debe tener una filosofía radicalmente diferente.

El hablaba de sus temores de que la Diputación General de la Rioja se va a subsumir en la actual Diputación Provincial. Debemos decirle aquí que con la relación de competencias con los trabajos que se van a efectuar, con los distintos órganos de gobierno que van a existir, puesto que se establecen con carácter provisional, creo que

cualquier duda, cualquier supuesta posibilidad de que se cumplan los pronósticos establecidos por el señor Solé me parecen imposibles. Entendemos que, aunque no tengamos la facultad legislativa, sí que vamos a tener una capacidad de asunción de competencias y ésta vamos a asumirla con los órganos que nos otorga el Estatuto, que no son los órganos que tenía anteriormente la Diputación Provincial de la Rioja.

Además, debemos decir que la actual Diputación, a la que tanto temor profesa el señor Solé, desaparece expresamente de los órganos del Estatuto, aunque lógicamente algunas personas debían tener el mandato y debían recoger la antorcha de las posibilidades de gobierno de la Comunidad Autónoma, durante este período transitorio, hasta que se celebren las primeras elecciones. Y entendemos que las únicas personas que tienen un mandato expreso electoral, aunque haya sido de segundo orden, son los Diputados Provinciales y también los parlamentarios, como lo estableceremos al hablar de la enmienda del Partido Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Efectivamente, la cuestión del tiempo se relativiza por un hecho muy concreto, y es el retraso con que se está tramitando este Estatuto de Autonomía que hace que la cuestión misma del tiempo se vaya relativizando.

En consecuencia, lo que nos preocupa no es tanto este tema; lo que nos preocupa en este momento es que la Asamblea provisional, la Junta que va a regir esta puesta en marcha de la Comunidad Autónoma es una Junta provisional que nos merece toda clase de reticencias. Porque resulta que la Diputación Provincial desaparece, pero no desaparecen los Diputados Provinciales, sino que son éstos, en definitiva, los que adquieren una parcela de poder considerable, puesto que en sus manos está organizar la estructura de esa Comunidad Autónoma, pero no de cualquier manera. Es decir, son ellos, en realidad, los que proceden de la institución que controla los recursos fundamentales y tiene las estructuras fundamentales. La Comunidad Autónoma nace sin nada en las manos, o casi nada. Y ¿qué ocurre? Que los recursos fundamentales, las estructuras, el sistema administrativo y sobre todo los recursos económicos proceden de la Diputación cuyos

miembros, que han sido elegidos por un sistema que a nuestro entender es recusable, van a adquirir en este momento una capacidad extraordinaria en el momento de poner en marcha la institución. Y esto es fundamentalmente lo que nos preocupa. Por eso hablamos de filosofías distintas. Esta es la cuestión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: En realidad si el Grupo Comunista no pone en este momento énfasis, como ha dicho, en el proceso electoral y celebración de nuevas elecciones por lo apresurado del tiempo, en exclusiva sus salvedades se refieren a la composición de la primera Junta provisional; pero es que si el Partido Comunista ya asume que no es necesario hacer nuevas elecciones y únicamente establece que puedan tener una diferente representación las personas que autogobiernen la Comunidad Autónoma, lo que en realidad está sucediendo es que vamos a crear, si aceptáramos su punto de vista expuesto en este último momento, un vacío absoluto de poder. Porque si estas personas no van a poder representarnos, si tampoco hay una alternativa por parte del Grupo Comunista sobre quiénes deben ser estas personas que nos representen en este período provisional, caeríamos en un absurdo en el que nosotros intentaremos, con el mantenimiento de estas Disposiciones transitorias, no caer.

Respecto a lo que el señor Solé Tura ha dicho de que la Diputación General estará suministrada fundamentalmente por los fondos de la propia Diputación Provincial, debemos contestarle que los recursos de la Diputación General están perfectamente establecidos; y estos recursos procederán de dos fuentes fundamentales, que serán, en primer lugar, la actual Diputación Provincial de la Rioja, pero fundamentalmente de las transferencias, que naturalmente deben ser transferencias no sólo de competencias, sino también de recursos para asumirlas.

Con esas transferencias de recursos para asumirlas y la vocación que tiene el pueblo riojano de autogobernarse, no sólo en este período, sino en los posteriores, la Rioja no nace sin nada, sino que nace con muchas cosas, aunque se ha visto privada de tener un régimen anterior, un régimen preautonómico como han tenido otras Comunidades Autónomas, pero eso nosotros esperamos

que no constituya ningún «handicap». Como digo, tenemos una vocación de hacerlo bien, responsablemente y de forma coherente.

El señor SOLE TURA: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Parece que hay un equívoco, porque el señor Rodríguez Moroy me atribuye una cosa que no he dicho: que renunciemos a que haya elecciones.

No he querido decir eso; me ha entendido mal.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela, para la defensa de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, tengo la convicción de que el razonable contenido de las enmiendas que voy a defender, porque voy a agrupar esta defensa con la de la enmienda número 49, va a tener acogida favorable en el seno del Grupo Centrista.

Nuestra enmienda trata de regular de otra forma la Junta provisional. Inicialmente, nosotros no teníamos un criterio favorable a esta situación provisional. Las circunstancias han hecho evidente que no se puedan convocar continuamente elecciones en cada región en este período en que se van aprobando los Estatutos y, por tanto, un espíritu práctico y razonable nos lleva a aceptar un sistema provisional.

Ahora bien, la redacción que se da en la Disposición transitoria segunda adolece de tan graves defectos que me obligaban hace un momento a decir que la alternativa va a ser bien acogida por razonable. Porque esta Disposición transitoria segunda, señor Presidente, aparte de los defectos de sistemática, de que en el apartado I se habla de la entrada en vigor del Estatuto y en el último apartado se regula la forma de constituirlo, dejando, como digo, de lado los problemas sistemáticos, fundamentalmente introduce un criterio muy discutible. Prolonga el mandato de los parlamentarios que forman parte de esa Junta provisional junto con los Diputados provinciales; y lo prolonga incluso en el supuesto de que se haya producido la disolución de las Cortes, de tal manera que los parlamentarios, sean Diputados o Sena-

dores, cuando cesan en esa función representativa, siguen formando parte, por su condición de parlamentarios, de la Junta provisional; circunstancia que, evidentemente, no parece responder ni a la letra, ni a la interpretación de la Constitución y que constituye una clara anomalía. Los parlamentarios, por su condición de tales, forman parte de la Junta provisional y siguen constituyendo dicha Junta provisional aun en el supuesto de la disolución de las Cortes Generales.

Reconocerán SS. SS. que esta circunstancia que regula la Disposición transitoria segundo no es en modo alguno estable ni razonable, porque en el momento que cesan como parlamentarios deben cesar en todos aquellos cargos que lleva aparejada su condición de parlamentario en virtud de un estatuto de autonomía.

Pero hay más defectos en esta disposición transitoria segunda, porque curiosamente esta previsión que se hace para los parlamentarios no se extiende, como sería lógico, una vez aceptado este principio, a los Diputados provinciales. Cuando cese el mandato de los Diputados provinciales, éstos no mantienen su pertenencia a la Junta provisional y hay un período de carencia hasta que se producen las nuevas elecciones locales, cosa absolutamente razonable, pero que evidencia la contradicción de un criterio que se aplica a los parlamentarios y deja de aplicarse a los Diputados Provinciales.

Por otra parte, la disposición transitoria no regula el cese de la Diputación provincial, es decir, el momento en el que el texto jurídico que vamos a aprobar establece el cese de la institución actual, Diputación Provincial de la Rioja, para convertirse en Diputación General de la Rioja, aunque sometida a régimen transitorio.

Por último, tendría que señalar que, además, las normas de elección de esta Junta provisional están reguladas de una manera muy asistemática y muy conflictiva; hasta el punto de que en la siguiente Disposición se habla de que el Presidente de la Diputación automáticamente se convierte en Presidente de la Diputación General autonómica durante el tiempo que pasa desde la entrada en vigor del Estatuto hasta la elección provisional del Presidente.

Lo más lógico sería, como pretende nuestra enmienda, que continúe el Presidente de la Diputación Provincial en su mandato hasta ceder sus prerrogativas al recién elegido Presidente de la Diputación General. Pero no tiene sentido con-

vertir formalmente en Presidente de la Diputación General al Presidente de la Diputación Provincial por virtud de la Disposición transitoria que impugnamos con la enmienda número 49.

Todos estos defectos se subsanan con la redacción que propone el Grupo Socialista. Son tan evidentes los defectos y tan razonable la alternativa que formulamos con nuestra enmienda, que no dudamos que tendrá una acogida favorable.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, el señor Sáenz Cosculluela conocía —por tanto, sí que debe de tener alguna duda— el criterio de UCD respecto de estas Disposiciones transitorias segunda y tercera.

En cuanto a lo que nos acaba de decir respecto a las enmiendas que presenta el Partido Socialista, en realidad el punto clave de discusión en este momento es el de los miembros que deben componer la Junta provisional.

Por parte del Partido Socialista, se establece un criterio diferente al que ha sido constatado en el Estatuto. En el Estatuto se recoge que la primera junta estará compuesta por los Diputados provinciales y por los parlamentarios actuales. Creemos que estas personas son las únicas que tienen un mandato, aunque no sea específicamente para regir la Comunidad Autónoma, pero un mandato popular basado en el voto. Sin embargo, el Partido Socialista entiende que a estas personas debe de incorporarse otro número de personas (ocho concretamente, que es el número de parlamentarios) igual al número de parlamentarios y en proporción a los partidos a los que pertenecían estos parlamentarios. En el caso de la Rioja serían seis de UCD y dos del Partido Socialista. Naturalmente, esto, en una primera consideración, parece que podía beneficiar al Grupo Centrista, puesto que introduciríamos seis nuevas personas en esta junta, mientras que el Partido Socialista introduciría dos y los otros partidos ninguno. Pero tenemos un criterio muy superior y un ámbito muy superior a los meros criterios de aprovechamiento coyuntural. Entendemos que el principio general es que las personas que tienen una representatividad, es decir, las personas elegidas, bien sea como Diputados provinciales o como parlamentarios, Diputados

o Senadores, son las únicas que tienen mandato para poder continuar, para poder llevar la gestión de la Junta en el período transitorio.

Debemos reiterar, además, que tanto el Estatuto de Cantabria, que ha sido ya aprobado definitivamente, como el de Murcia, que en estos momentos está sujeto a la discusión en Pleno, a la que se procederá de forma inmediata después de que se debata el nuestro, recogen la misma Junta provisional, la misma composición de Junta provisional que proponemos nosotros.

Por lo que se refiere a algunas cuestiones concretas que nos ha planteado como conflictivas el señor Cosculluela, debemos decir lo siguiente. Respecto a que los parlamentarios, en caso de disolución anticipada de las Cortes, puedan continuar en su mandato, debo hacer una salvedad de que esa continuidad es exclusivamente por el período provisorio que se establece hasta que existan elecciones y haya nuevos parlamentarios. Por tanto, se trata de un plazo breve de tiempo, un plazo mínimo, que es para evitar que puedan existir situaciones de disociación dentro de la propia Junta. Piénsese, por ejemplo, en las situaciones que están existiendo en este momento en la Comunidad Autónoma de Cantabria en la que ya hay una intención de que algún parlamentario ocupe cargo en los propios órganos de representación. Esto podría dar lugar a conflictos, quizá insoslayables, en el caso de que no se mantuviera nuestra previsión.

En cuanto a las diferencias que pueden existir en el tratamiento de los parlamentarios respecto de los Diputados provinciales, debo recordar al señor Sáenz Cosculluela que en el momento en que se convoquen las elecciones locales, normalmente se procederá también a la convocatoria de las elecciones para la Junta Regional y, por tanto, quedará ésta disuelta, tanto en lo que se refiere a los representantes de la Diputación Provincial anterior como en lo que se refiere a los representantes parlamentarios. Por tanto, entendemos que no hay ninguna diferencia entre esos dos puntos de vista.

Por último, en cuanto al tema que nos ha planteado de la supervivencia del Presidente de la Diputación Provincial en el mínimo plazo que se establece en la Disposición transitoria tercera, desde que se publique este Estatuto hasta que se celebre la elección, por parte de los miembros, del nuevo Presidente de la Junta Regional de la Rioja, este plazo es tan brevísimo, es tan provi-

sorio, es tan circunscrito, que únicamente creemos que tendrá las competencias fundamentales de representación en primer lugar, y de hacer las convocatorias correspondientes; de lo contrario, no existiría el órgano propio para hacer la convocatoria de la primera reunión de la Junta Regional de la Rioja.

Por tanto, entendemos que no existen esas contradicciones. Pero como sí creemos, sin embargo, que existen algunos puntos de vista que son favorables en lo que ha sido propuesto por el Grupo Socialista —nos referimos fundamentalmente a la convocatoria de la primera reunión, a la elección de la Mesa, así como a las competencias de la Junta—, algunos de estos puntos los entendemos como positivos y, por tanto, vamos a proponer una transacción a la enmienda presentada por el Partido Socialista, transacción al artículo 9.º, 4, que textualmente leo y que ya he hecho pasar a la Mesa de la Cámara.

La Disposición transitoria segunda quedaría de esta forma: «De la Junta provisional:

1. En tanto no se celebren las primeras elecciones a la Junta Regional de la Rioja, se constituirá una Junta provisional compuesta por los Diputados al Congreso, los Senadores por la Rioja y los actuales Diputados provinciales.

2. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Estatuto, se procederá a la constitución de la Junta provisional mediante convocatoria a sus miembros efectuada por el Presidente de la Diputación Provincial. En esta sesión constitutiva se procederá a la elección, de entre sus miembros, de la Mesa, compuesta por el Presidente de la Junta provisional, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La elección se hará en la forma prevista en el número 2 de la Disposición transitoria sexta.

3. La Junta provisional asumirá las siguientes competencias:

a) Todas las que este Estatuto atribuya a la Junta Regional de la Rioja, excepto el ejercicio de la potestad legislativa.

b) Elaborar y aprobar las normas en su régimen interior y organizar sus propios servicios.

c) Las que se deriven del traspaso de competencias de la Administración del Estado.»

En cuanto al número 4, proponemos un cambio en el texto que se ha entregado a la Mesa. Nosotros estamos dispuestos a aceptar la siguiente fórmula si al Grupo Socialista le parece

correcto: «4. En caso de disolución anticipada de las Cortes, los Diputados y Senadores elegidos en la provincia de la Rioja se entenderán prorrogados como miembros de la Junta provisional hasta la proclamación de los nuevos Diputados y Senadores que resulten elegidos. En el caso de vacantes que afecten a los Diputados provinciales, la sustitución se efectuará de acuerdo con la legislación sobre elecciones locales».

Quiero decir que el primer párrafo del número 4 del texto que se ha hecho llegar a la Presidencia de la Mesa quedaría suprimido. Quiero hacer constar que en esta enmienda ha sido recogido el tema de las competencias de la Junta Regional de la Rioja tal como las establecía el Partido Socialista y que también ha sido suprimido el primer párrafo que iba en el dictamen de la Comisión, en el que se hablaba de las competencias actuales de los Diputados provinciales, que entendemos que debe pasarse a la Disposición transitoria cuarta, número 2, letra b). Es decir, esta Disposición atañería también a la Disposición transitoria cuarta, puesto que sería entre las competencias del Consejo de Gobierno donde se regularían las que actualmente corresponden a las Diputaciones Provinciales, en lugar de como estaban reguladas en esta Disposición transitoria segunda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, dicen, y es cierto, que no hay peor ciego que el que no quiere ver, y aludo a esta expresión porque da la impresión de que no se me ha escuchado en mi anterior intervención.

Tengo a la vista el texto de la enmienda «in voce» que me ha facilitado hace un momento el portavoz del Grupo Parlamentario de UCD, y en ella se dice, aunque al final parece que ha habido una corrección, «una vez constituida la Junta provisional, las vacantes producidas por renuncia, fallecimiento o pérdida individual de la condición de Diputado o Senador, se cubrirán por las personas que a estos efectos proponga el partido político cuyos miembros hubiesen originado las vacantes».

Lo acaban de retirar, es cierto, pero esto demuestra hasta qué punto no he sido escuchado, y hasta qué punto no es correcto el argumento

que sirve de base a la posición de UCD sea el de combatir ese texto nuestro, que plantea la presencia, además de los parlamentarios y Diputados provinciales, de otras personas designadas.

Es evidente que no es esa la razón que subsiste con la enmienda «in voce», señor Presidente, en la prórroga del mandato de los parlamentarios en el caso de la disolución de las Cortes Generales, extremo que nos resulta inexplicable e inadmisibile. Además, no se extiende ese beneficio, como sería la lógica interna de esa enmienda «in voce», el caso a los Diputados provinciales, y encima tampoco se acepta que el Presidente de la Diputación Provincial se mantenga en su condición de tal hasta el momento en que sea elegido el presidente de la Diputación General.

Como no quiero dar lugar a interpretaciones maniqueas, puedo anunciar a S. S. que retiramos el apartado c) de nuestra enmienda, que es el que se refiere a la designación de personas, con lo cual entiendo que ya no existe razón alguna, de las invocadas por lo menos, para oponerse a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y por tanto tratar de evitar en este momento que se prorrogue el mandato de los parlamentarios, extremo que no entra dentro de las competencias de un Parlamento, y que está en contradicción con la cesación de su capacidad representativa que se produce cuando llega el cese del mandato por la disolución de las Cortes Generales.

Por tanto, pedimos que se someta a votación el texto de nuestra enmienda número 48, sin ese párrafo c) del apartado 1.º, y a la vista de esta situación, si no se acepta nuestra enmienda y siguen manteniéndose en sus argumentos de contrario, tendría que concluir que efectivamente no sólo no se nos ha oído, sino que no se nos quiere oír.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, como los argumentos siguen siendo los mismos, como además creo que no solamente le he escuchado, sino que lo he hecho con atención, y no solamente eso, sino que le he contestado, le he dicho las razones por las cuales los Diputados y Senadores deben continuar en su mandato provisoriamente hasta que se celebren

elecciones y sean reemplazados los Diputados y Senadores por otros nuevos; le he contestado cómo no existe una disparidad con respecto a los Diputados provinciales, que en el momento de la disolución de la Diputación, o en el momento en que cesan en su mandato como tal, sería por convocatoria de las elecciones locales, que normalmente coincidirán con las elecciones a la comunidad autónoma y, por tanto, estará disuelto uno y otro órgano; como también le he contestado al criterio de que el Presidente debe tener funciones fundamentales, como, por ejemplo, las de convocatoria de la primera Junta Regional y convocatoria por primera vez a todas las personas que van a componer esa Junta y tener una mínima representación durante ese período transitorio, que no puede ser superior a un plazo de treinta días, entendemos que todo ello está absolutamente claro, y por eso nos mantenemos en la transacción que hemos propuesto.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite y consiguiente votación de la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista que afecta a la Disposición transitoria segunda y el párrafo b), apartado 2, de la Disposición transitoria cuarta? *(Pausa.)* Se admite a trámite y será objeto de votación.

Se someten a votación conjunta las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, que afectan a las Disposiciones transitorias segunda, tercera, cuarta y quinta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 297 votos emitidos; 32 favorables; 152 negativos; 113 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista respecto de las Disposiciones transitorias segunda, tercera, cuarta y quinta.

Se someten ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso referentes a las Disposiciones transitorias segunda y tercera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 297 votos emitidos; 122 favorables; 144 negativos; 31 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo parlamentario Socialista del Congreso respecto de las Disposiciones transitorias segunda y tercera.

Se somete ahora a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto de la Disposición transitoria segunda y Disposición transitoria cuarta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos; 295; 164 favorables; 115 negativos; 16 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto de las Disposiciones transitorias segunda y cuarta.

El contenido de la Disposición transitoria segunda quedará, por consiguiente, en los términos que figuran en la enmienda que ya hemos aprobado.

Sometemos ahora a votación la Disposición transitoria tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; 162 favorables; 19 negativos; 115 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación las Disposiciones transitorias cuarta y quinta, también conforme al dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Entiendo que la Disposición transitoria cuarta se somete a votación con la modificación que hemos introducido, correlativa con la aprobación que hemos hecho de la enmienda a la Disposición transitoria segunda.

El señor PRESIDENTE: Se entiende que en caso de ser aprobada llevará incorporada la enmienda que ha sido aprobada con anterioridad.

Disposiciones transitorias cuarta y quinta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resul-*

tado: Votos emitidos, 296; 268 favorables; 18 negativos; 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones transitorias cuarta y quinta, conforme al dictamen de la Comisión, quedando entendido que la primera de dichas Disposiciones lleva incorporada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista que había sido aprobada con anterioridad.

Se someten a votación las Disposiciones transitorias sexta y séptima, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; 288 favorables; ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones transitorias sexta y séptima, conforme al dictamen de la Comisión.

Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, por el que se propone la supresión del apartado 4.º bis de la disposición transitoria octava.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLET TURA: Retiramos el voto particular, y pido excusas al señor Presidente por no haber pedido antes la palabra, pues en nuestro ánimo estaba retirarlo.

De todas maneras aprovecho que estoy en el uso de la palabra para hacer una propuesta de corrección de estilo a los Grupos que, con sus votos mayoritarios, están aprobando estas Disposiciones.

En todas estas Disposiciones transitorias hay un encabezamiento que es una especie de título genérico sobre el contenido de cada una de ellas. No sé si es bueno mantenerlo. Me parece que técnicamente no es buen estilo. En todo caso, si se mantiene, sugiero que se unifique porque unas van con artículo previo y otras no; unas empiezan diciendo «De», como es el caso de la segunda, que dice: «De la Junta provisional», y otras no. De modo que, o se suprimen o se unifica el estilo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, estamos conformes con cuentas rectificaciones de estilo mejoren la gramática. Lo que sucede es que no todos los casos son iguales. Por ejemplo, en la séptima se dice: «Elección del Presidente del Consejo de Gobierno». Se puede decir: «La elección del Presidente del Consejo de Gobierno tendrá lugar de la siguiente forma». Es decir, establecer una corrección gramatical, si es posible, en esta instancia, y, si no, lo dejamos para el Senado, como el señor Presidente lo estime oportuno.

El señor PRESIDENTE: Proponga la corrección.

El señor ESCARTIN IPIENS: Concretamente en lo que a la octava se refiere, se puede decir: «Las bases para el traspaso de servicios son las siguientes:». En la séptima: «La elección del Presidente del Consejo de Gobierno tendrá lugar de la siguiente forma:».

El señor PRESIDENTE: No, señor Escartín. Si en la octava antepone un párrafo que diga: «Las bases para el traspaso de servicios serán las siguientes», se reitera el párrafo que dice: «Se hará conforme a las siguientes bases».

Hay varias formas de homogeneizarlo. Una primera, quitar la rúbrica; una segunda, utilizar lo que figura en la transitoria segunda, es decir, «De». De manera que la primera diga: «De las competencias de la Diputación provincial»; la segunda: «De la Junta Provisional»; la tercera: «Del Presidente provisional de la Diputación»; la cuarta: «Del Consejo de Gobierno provisional»; la quinta: «De las primeras elecciones», etcétera, y poner la rúbrica en su presentación material a continuación de la identificación de la base. Es decir, «Primera.—De las competencias de la Diputación Provincial», de manera que aparezca claro que es una rúbrica de la Disposición y no como ocurre en algunas de ellas que parece un primer párrafo sin terminar.

¿Les parece que se haga la corrección en estos términos? *(Asentimiento.)*

Sometemos a votación las Disposiciones transitorias octava, novena, décima, undécima y duodécima; es decir, todas las Disposiciones que quedan en el proyecto de Ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 287 favorables; uno negativo; seis abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones transitorias octava, novena, décima, undécima y duodécima, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, habiendo introducido la corrección gramatical respecto de la rúbrica de todas las Disposiciones transitorias. Queda con esto concluido el debate sobre el proyecto de Estatuto de Autonomía para la Rioja.

Votación  
final de  
conjunto

Vamos a proceder a la votación final de conjunto, prevista por el artículo 81 de la Constitución.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 299 votos emitidos; 271 favorables; 27 abstenciones; un voto nulo.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Estatuto de Autonomía de la Rioja, que será sometido a la subsiguiente tramitación, prevista en la Constitución.

Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, señorías, a pesar de la alarma que produce mi solicitud de explicación de voto, lo voy a hacer con toda brevedad. Voy a explicar el voto favorable de mi Grupo al proyecto de Ley de Autonomía de la Rioja, que acaba de aprobarse.

Todo Diputado de esta Cámara, sin perjuicio de la particular sensibilidad que respecto de la problemática de la circunscripción por la que fue elegido pueda sentir, tiene el derecho y el deber de opinar, de pronunciarse por las cuestiones que afectan a todos los territorios y regiones de España. No hay ningún Diputado más legitimado que otro para pronunciarse sobre el Estatuto de Autonomía de la Rioja. Por ello, en mi condición de Diputado por esta región y de ciudadano afectado a la vez, me siento obligado a expresarles mi satisfacción por la acogida que han dado al proyecto de Ley que acaba de aprobarse.

Es lo cierto que todas SS. SS. tienen perfecto conocimiento del largo y a veces conflictivo pro-

ceso que está suponiendo el desarrollo del proyecto autonómico que alumbró la democracia, y asimismo, de las particularidades y diversas razones que desde la Rioja se han invocado para justificar el proyecto de Estatuto. Pese a ello, me parece obligado decirles, desde la perspectiva de mi Grupo, qué aspiraciones y qué límites hay en el voto favorable que hemos emitido.

Para empezar, es forzoso señalar que la voluntad autonómica ni surge en la Rioja de planteamientos de signo y contenido nacionalista, ni tampoco de posiciones regionalistas cuyo arraigo y reivindicaciones hubieran podido justificar la elaboración de este Estatuto. Tampoco una concepción estrecha de comparación y emulación con otras regiones españolas hubiera justificado, en el supuesto de existir, apoyo a la iniciativa autonómica. Hubiera sido una mala disposición para la construcción de ese Estatuto fuerte, justo, descentralizado, pluralista y solidario que late en el proyecto de la España de las autonomías.

No cabe duda que la larga tradición de una administración de poderes públicos muy centralizada han creado muchos problemas en la gestión pública y un profundo alejamiento de la misma por parte de los ciudadanos. El acercamiento de éstos a los núcleos de decisión de muchas cuestiones no sólo va a facilitar una mejor administración pública, sino el mayor control político por los ciudadanos y una expectativa de intensa participación democrática. Pero estos principios políticos solamente era posible asumirlos y realizarlos con un proyecto peculiar para la Rioja con la generalización de las autonomías que han asegurado los recientes pactos autonómicos suscritos entre el Gobierno y el PSOE, dando la cohesión de un plan a las expectativas creadas por la Constitución española de 1978.

Podría decirse —y algunos así se han expresado— que todo ello era posible sin el ejercicio de la opción autonomía uniprovincial de la Rioja. En esta región, los socialistas hemos pensado con mucha frialdad y esfuerzo de objetividad esta cuestión conscientes de que se trataba de crear la Comunidad Autónoma más reducida en territorio y población de toda España. Estudiamos todas las posibilidades por encima o al margen de la evidente entidad regional histórica, insisto, todas las posibilidades y sólo el modelo propuesto hoy a la consideración de SS. SS. permi-

tía cumplir los objetivos expuestos: abrir esperanza a un futuro económico que consolide nuestras más típicas y características fuentes de riqueza y de trabajo que en el marco de la región hermana castellana, a la que la Historia nos ligó, se hubieran difuminado sin significativo beneficio para la misma.

La Rioja es una región puente, un auténtico cruce de caminos y es el largo caminar histórico. Esta circunstancia se ha convertido en elemento clave de nuestra cultura y de nuestras costumbres. Aunque pueda ser paradójico, es el punto de partida de una autonomía que es imposible desarrollar de espaldas a todos los que rodean la Rioja, que es imposible diseñar como elemento cerrado envuelto sobre sí mismo.

Esa apertura ha estado presente en la redacción del Estatuto. Ha habido diálogo y entendimiento en general. No ha habido maximalismos y hemos mostrado, en materia de competencias, sólo las preferencias que nuestras necesidades objetivas de autogobierno reclamaban.

Tengo la convicción de que el paso de los próximos años pondrá en evidencia que la pequeñez de nuestra región será el elemento de contraste de un autogobierno sensato, moderado por la apertura a todos, realizando objetivos propios no contradictorios con los básicos del Estado, logrando una Administración más eficaz y austera.

Para hacer realidad este proyecto autonómico, que consustancial con la democracia creó la Constitución, bueno será que la autonomía riojana responda en el futuro y en realidad a estos planteamientos.

Nuestro voto favorable, señor Presidente, ese sentido ha tenido.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es frecuente en esta Cámara que cuando una explicación de voto tiene por objeto temas locales, sólo interese a las personas de allí o a otros pocos concienciados en el tema. Esta vez espero que no. Estamos en un trámite de construcción de un Estado y estamos en el trámite de construcción de un Estado de las Autonomías nuevo sobre ba-

ses nuevas y sobre bases imaginativas, pero sobre todo sobre una base fundamental que es la solidaridad entre todas las regiones y las comunidades. Por tanto, lo que hoy se ha hecho aquí no interesa sólo a la Rioja, interesa a todos los parlamentarios e interesa absolutamente a todas las regiones.

La palabra Rioja es una palabra poco oída quizá en este hemiciclo, al menos en comparación con otras palabras que atañen a Comunidades Autónomas, pero su voz ha estado presente siempre desde esos escaños. Día a día, calladamente pero con convicción, los parlamentarios de la Rioja, sus representantes, han contribuido a hacer realidad las ventajas y las reivindicaciones justas de otras Comunidades Autónomas.

Por eso, hoy creo que nos merecemos que nuestro nombre haya sido pronunciado con la rotundidad y con la solemnidad que el resultado electrónico ha marcado.

El autogobierno de las regiones no es un invento caprichoso de la Constitución, sino el reconocimiento por ésta de una realidad existente e insoslayable.

La Rioja, como comunidad, hace uso de esta facultad como resultado de una decisión madurada, consistente y responsable. No pienso extenderme en este momento en las páginas de Historia que ha llenado nuestra región. Ha sido suficientemente reiterado en las anteriores instancias de tramitación de este Estatuto, desde los primeros momentos en que se empezó a fraguar en nuestra región. Pero sí quiero resaltar las singularidades de un proceso, las singularidades de nuestro proceso. El diálogo, como ha sido resaltado por el representante socialista, ha sido una de las características fundamentales. Ha existido diálogo, ha existido acercamiento entre los dos grupos políticos redactores del mismo.

Pero, además, hay algo importante, hay algo quizá fundamental: los protagonistas de este proceso han sido los riojanos, todos los riojanos. Han participado —y esto es una novedad, porque creo que ningún otro Estatuto se ha realizado de esta forma— asociaciones, particulares e incluso grupos políticos que no han tenido representación parlamentaria. Han sido realizadas sugerencias que han tenido trámite en la provincia, hoy región, y mediante las que han sido recogidas las aportaciones positivas de todos estos colectivos.

La primera iniciativa, que parte del Ayunta-

miento de Logroño, el 4 de septiembre de 1979, fue culminada en tres meses y nueve días. Ciento setenta y un Ayuntamientos, de los ciento setenta y tres que comprende la provincia, se mostraron favorables a la vía autonómica y a la vía del artículo 143. Como digo, el plazo es absolutamente récord, y culminó en la decisión tomada por la Diputación Provincial.

Esto determina y demuestra que nuestro proceso es un proceso auténticamente riojano, un proceso realizado por los riojanos, no por algunos pocos representantes de los partidos políticos que hoy estamos reunidos aquí.

Y es que la Rioja tiene sus singularidades. El Estatuto, que es conocido en nuestra región como Estatuto de San Millán, puesto que precisamente allí fue aprobado, en el mismo monasterio en que el monje en su época realizó las «Glosas emilianenses», nos da perfectamente la medida de lo que significa la Rioja. El primer texto de román paladino, el primer romance establecido sobre el castellano vulgar que empleaban las personas de nuestra tierra, separándose del latino culto, el primer texto castellano, como digo, no es exclusivamente castellano. Las «Glosas emilianenses» contienen también citas en vascuence.

Esto determina lo que hemos sido siempre, un lugar de encuentro, un lugar de cruce, un lugar de identificación, un lugar en el que han podido convivir culturas. Por eso tenemos una vocación fundamentalmente de convivencia con las demás Comunidades y principalmente con aquellas que nos son más próximas: con la Comunidad castellana, cuya tradición y cultura nos ha unido y seguirá uniendo siempre; con la Comunidad vasca, donde nuestro comercio y nuestros lazos de todo tipo nos vinculan de manera especial; con la Comunidad navarra, con cuyas gentes, las gentes que viven en una y otra de las orillas del Ebro, nos confundimos en un único nombre de gentes de la ribera, tanto riojana como navarra; con la Comunidad aragonesa, donde nos conduce por su curso natural el río Ebro.

Pero también tenemos la decisión clara de ser nosotros mismos, y por eso estamos hoy aquí y hemos aprobado un Estatuto de Autonomía. Queremos gobernar lo que es nuestro, siempre dentro del principio fundamental, del que no podemos apartarnos ni jamás nos apartaremos, de la indisoluble unidad de la nación española.

También queremos introducir hoy aquí, desde

esta tribuna, palabras poco empleadas en ocasiones de este tipo, y queremos introducir la palabra responsabilidad. Nuestra decisión ha sido consciente y madurada, pero no se nos oculta que estamos ante un reto fundamental, que hemos echado sobre nuestras espaldas en este momento los representantes del pueblo riojano, pero este reto lo asumimos, lo aceptamos y estamos dispuestos a darle cumplidamente una respuesta absolutamente positiva y beneficiosa no sólo para nuestra región, sino para todo el Estado español, que al fin y al cabo con nuestra aportación es lo que estamos construyendo.

Las grandes palabras de felicitación son muy propias de estos momentos. Sin embargo, yo creo, y soy mucho más partidario de ello, que las grandes palabras se deben emplear en los momentos finales o cuando se hayan logrado objetivos en el camino.

Por eso nosotros nos emplazamos al momento feliz de funcionamiento de nuestra Comunidad Autónoma; funcionamiento que con la norma estatutaria de que nos hemos dotado espero que sea un funcionamiento, por lo menos, bastante parecido a la perfección, aunque ya comprendo que la perfección nunca se va a poder lograr. Estoy seguro de que la felicitación en ese momento será una gran felicitación.

Se ha reiterado también con gran frecuencia la palabra «histórico». Hoy podría ser —y es— un momento histórico, pero la Historia es una relación de hechos y los hechos son fríos, prefiero hoy emplear otras palabras quizá más emotivas, dirigidas más al corazón de los riojanos, como que se trata de un momento bello y esperanzador para la Rioja; porque la belleza y la esperanza son facultades del alma, del alma grande de la Rioja; la Rioja, que no son sus vinos, que no es su huerta, que no es su paisaje; la Rioja son los riojanos. Ellos son los que iniciaron el proceso del Estatuto de Autonomía; ellos nos han confiado su defensa, que hoy hemos culminado, y a partir de este día, si cabe, se podrán sentir todavía más riojanos.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para una

breve explicación de voto en nombre de nuestro Grupo Parlamentario.

Este Estatuto de la Rioja que hoy aprueba este Congreso de los Diputados ha recibido el voto favorable de nuestro Grupo porque es un buen Estatuto, porque nació bien, porque nuestra fuerza política así lo estimó desde el primer momento en una unanimidad, como se ha dicho, de fuerzas políticas y sociales riojanas, y porque es, a mi juicio, un buen ejemplo en su desarrollo institucional —aunque haya podido haber algunas dudas en algunos puntos de su desarrollo— de lo que debe ser una bien planteada autonomía para una región provincial; como ha sido reiterado varias veces en el curso de este debate, con posibilidades serias, sin ningún planteamiento nacionalista o de enfrentamiento y, por supuesto, a la medida también de las realidades de la economía y de las posibilidades sociales concretas de España y de cada región en este momento.

Por esa razón, nosotros desde el primer momento colaboramos antes y después del trámite parlamentario, y sólo presentamos una enmienda al artículo 22, suprimido con razón por la Ponencia en el curso de los debates.

Y dicho esto, señor Presidente, nosotros creemos, siendo relativamente parcos en el planteamiento de las provincias-regiones, que ha sido un gran acierto cómo se ha planteado la autonomía de la Rioja, porque la Rioja es, efectivamente, una creación de la geografía y de la historia, una importante y gloriosa creación. Aquella en la cual los hombres bajaron de lugares que así se llaman La Guardia o La Bastida, pasado el valle del Ebro, buscando el escalón siguiente en las estribaciones del Sistema Ibérico, y en el cual, tierra de camino también insigne, hallaron La Calzada, que en Santo Domingo tiene recuerdos emotivos de un gran pasado, por donde pasaron los peregrinos de Europa entera para dar encuentro, como se ha dicho también, a reinos peninsulares. No por casualidad están encerrados en Nájera gran parte de los reyes de Navarra, ni es por casualidad que allí se diera, en las riberas del Najerilla, una de las grandes batallas de la historia de Europa, por lo menos de la Guerra de los Cien Años. Y tampoco es por casualidad que allí naciera justamente esa gran creación universal, una de las grandes lenguas, el castellano, que yo, con don Ramón Menéndez Pidal —siendo las demás len-

guas de nuestra nación también españolas—, creo que es el español por excelencia. Como no es por casualidad que fueran hombres de Cameros grandes caminantes que lo llevaron por gran parte de España; como fueron conquistadores, como don Pedro Ruiz del Castillo, fundador de Mendoza, el creador de una gran provincia, la Rioja en la República Argentina, que da testimonio de la vocación universal de los riojanos.

Pero no es el momento de cantar las excelencias de una agricultura única y una raza fuerte. Se trata de recordar también que, situado históricamente este territorio entre territorios forales con regímenes económicos y fiscales especiales o cerca de otras provincias que en la época del desarrollo económico disfrutaron de los polos de desarrollo, esa gran agricultura no ha podido ser suficientemente completada con una debida industrialización, que tiene potencialidades extraordinarias, y entre otras razones, el estar en ese gran nudo de comunicaciones, pero que necesita mayor desarrollo.

Por todo ello, el paso de hoy no es puramente el reconocimiento romántico de pasadas glorias ni una votación de rutina, sino que es realmente el planteamiento de nuevas e importantes posibilidades de desarrollo que, sin duda ninguna, han de ser uno de los planteamientos más fecundos de la vocación de estas nuevas autonomías, dentro de la unidad de España.

Por todas estas razones, señor Presidente, nuestro Grupo ha votado —con verdadero placer— positivamente la aprobación de este Estatuto.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra, para la explicación de voto, el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo Parlamentario, el Grupo Parlamentario Comunista, se ha abstenido en la votación final de globalidad del Estatuto de la Rioja, en consonancia con las enmiendas que hemos mantenido a lo largo del debate. Entendemos que las enmiendas que hemos presentado se refieren a temas importantes, a temas cruciales, y que el conjunto de los mismos nos tenía que llevar forzosamente, como nos ha llevado, a una votación de globalidad en sentido de abstención, como acabo de indicar.

Esos temas son, fundamentalmente, los que

he tenido ocasión de exponer; se refieren a lo que nosotros entendemos que constituye el aspecto más negativo del Estatuto: concretamente, la limitación de las competencias de la Comunidad Autónoma o su reducción a meras competencias formales en algunos casos, como en el artículo 10 bis; la limitación en cuanto a las facultades de autonormación y, en consecuencia, de funcionamiento de la propia Junta Regional y hasta del Consejo de Gobierno, puesto que se reduce o limita de una manera estricta el número de sus miembros; la indeterminación en que queda finalmente el sistema electoral, puesto que, aunque para las primeras elecciones se admite la existencia de la provincia como circunscripción electoral, no queda claro, ni muchísimo menos, que éste sea el sistema que se va a mantener en votaciones sucesivas; el tema del sistema de transición, sobre el que he tenido ocasión de extenderme, que a nuestro entender deja las cosas en unas manos que fundamentalmente son las manos actuales de la propia Diputación, y deja en consecuencia la posibilidad de que los actuales miembros de la Diputación prácticamente organicen la puesta en marcha del nuevo sistema autonómico y de las próximas y primeras elecciones. Y finalmente, también porque entendemos que este Estatuto se ha tramitado, por lo que nosotros sabemos, con un considerable alejamiento respecto a la propia opinión de la Rioja.

Estoy de acuerdo, sin embargo, de que no se trata del tema local. Evidentemente, no lo es. Es un tema que afecta a toda la construcción del Estado de las autonomías, y en este sentido, nosotros consideramos que el hecho de que la Rioja, como tal provincia, pase a convertirse en una Comunidad Autónoma, es un hecho positivo que nosotros hemos apoyado. Pensamos que es una forma de contribuir a que el Estado de las autonomías realmente se ponga en marcha, y lo que lamentamos es que no se ponga en marcha con el suficiente ímpetu y con la suficiente profundidad.

Nosotros vamos a contribuir, en la medida de nuestras fuerzas, a que la autonomía avance, a que la autonomía se consolide, a que la autonomía sea real, no sea un puro expediente formal. Vamos a intentar contribuir también, en la medida de nuestras fuerzas, a que esa causa autonómica empalme con las aspiraciones reales de la población riojana y, en todo caso, vamos a

explicar —como estoy haciendo ahora aquí— las razones de nuestro planteamiento, que hacen que nosotros estemos realmente por la puesta en marcha de la autonomía y nos quejemos porque esta autonomía no llegue hasta donde debía llegar. Por eso, no hemos votado en contra, pero tampoco a favor de este Estatuto, para salvar nuestra posición de reserva sobre algunas cuestiones fundamentales.

De todas maneras, puesto que estamos en el momento de las grandes felicitaciones, que ya es costumbre hacer al término de la votación de un Estatuto de Autonomía, nosotros nos felicitamos de que la Rioja autónoma empiece a ponerse en marcha y vamos a iniciar una nueva fase de desarrollo político, en la que nuestro Grupo va a intentar, por lo menos, hacer que la autonomía —como antes decía— cale profundamente en la opinión y que esa propia opinión acabe teniendo el peso suficiente para modificar los aspectos que hoy nos parecen negativos de este Estatuto de Autonomía.

Muchas gracias.

#### — DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA REGION DE MUR- CIA

El señor PRESIDENTE: Pasamos al dictamen de la Comisión Constitucional sobre proyecto de Estatuto de Autonomía de la región de Murcia.

El dictamen de la Comisión incluye un preámbulo que, conforme hacemos habitualmente, será considerado y votado al final del texto articulado.

El Grupo Parlamentario Centrista había mantenido una enmienda respecto del artículo 1.º, que ha quedado decaída por haberse formulado fuera de plazo.

Vamos a proceder, en consecuencia, a la votación conjunta de los cinco primeros artículos de este Estatuto de Autonomía, respecto de los cuales no hay mantenidas enmiendas ni votos particulares.

Sometemos a votación los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Estatuto de Autonomía para Murcia, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resul-*

Artículos  
1.º, 2.º, 3.º,  
4.º y 5.º

*tado: 286 votos emitidos; 276 favorables; nueve abstenciones; uno nulo.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, conforme al dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene un voto particular con el que pretende reponer el artículo 6.º, que ha sido eliminado del dictamen.

Tiene la palabra para su defensa el señor Plana.

El señor PLANA PLANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el voto particular que defiende nuestro Grupo tiene como finalidad el mantener el artículo 6.º del proyecto, que sustancialmente viene a dar una denominación unitaria al conjunto de los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

Nosotros pretendemos que la Asamblea Regional, el Consejo de Gobierno y la Asamblea Legislativa, denominaciones que son, sin duda, alguna genéricas, tengan un nombre conjunto, que el ente preautonómico tiene actualmente y que es el de Consejo Regional, porque entendemos que históricamente es el que mejor se adecua a la idiosincrasia, a la historia y a las instituciones actuales de nuestra región.

Creemos que oponerse al mantenimiento de este texto es dejar a nuestra Comunidad Autónoma sin una denominación específica, y quizá sería el único caso dentro de nuestro país en que una Comunidad Autónoma no tuviese más que ese nombre genérico, al que tendríamos que elevar a la categoría de nombre propio; es decir, que a nuestra Comunidad podríamos denominarla de alguna manera como «anónima».

Entendemos que está suficientemente justificado que los tres órganos fundamentales que constituyen la institución regional —la Asamblea, el Presidente y el Consejo de Gobierno— se denominen Consejo Regional.

Esta es fundamentalmente, la esencia de nuestro voto particular y para él pedimos el apoyo de toda la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Da Casa.

El señor DA CASA AYUSO: Señor Presidente, señorías, voy a consumir un turno en con-

tra del voto particular defendido por el Grupo Socialista, por el que solicita el mantenimiento del texto primitivo del proyecto. ¿Qué significa? ¿Cuál es el contenido puro y simple de este voto particular? Exactamente el introducir una nueva denominación en el Estatuto de Murcia. Nosotros creemos que eso no responde a un criterio tradicional; no tiene una apoyatura histórica y no responde tampoco a un sentimiento popular que se encuentre arraigado en la región.

Como muy bien sabe el señor Diputado que ha defendido el voto particular, dicha denominación tiene cierta contestación en lugares bastante significativos del territorio de la región de Murcia.

Por otra parte, estimamos que con ello se introduciría un elemento de confusión en una población donde no está muy enraizada la autonomía.

Dice que no existiría denominación alguna. Está la de Comunidad Autónoma, está la de Región de Murcia. Pero resulta que si aceptamos el texto que proponen, tendríamos un Presidente de Comunidad, un Presidente de la Región, un Presidente del Consejo de Gobierno y al mismo tiempo un Presidente del Consejo Regional. En nuestra opinión debemos evitar todo tipo de confusionismo, al menos en este Estatuto de Murcia.

Efectivamente, existen Comunidades Autónomas en donde bien por la región, bien por la historia o porque tengan gran arraigo popular, tienen estas denominaciones. Está, por ejemplo, el Estatuto catalán con la Generalidad, el asturiano con el Principado de Asturias y otros Estatutos, pero también los hay que no tienen esas denominaciones, como el del País Vasco, donde no aparece ningún nombre de órgano institucional, aunque esté la persona de lendakari, que sí consta en el Estatuto. Tampoco aparece ninguna denominación en el Estatuto de Galicia.

Por todas estas razones creemos que no hay justificación ni razón suficiente para introducir esta denominación de Consejo Regional que, efectivamente, constaba en el proceso preautonómico, proceso que puede definirse como la etapa del Consejo Regional, pero ahora pasamos al proceso autonómico, donde no hay motivo suficiente, repito, para que perdure tal denominación.

Por ello vamos a votar en contra del voto particular del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Plana.

El señor PLANA PLANA: Creo que precisamente la confusión se evita dándole nombre a las cosas, personas e instituciones como forma de identificarlas. Esa es la manera, repito, de evitar confusiones.

Por lo que se refiere al tema del arraigo, de lo que no cabe duda es de que en nuestra región la autonomía no parte de posiciones nacionalistas; eso está claro. Pero hay que contribuir al establecimiento del Estado de las autonomías fundando una Comunidad Autónoma en la región de Murcia, en la que todos hemos estado de acuerdo en entender que tiene entidad regional histórica suficiente para ello. Digo todos, porque el dictamen de la Comisión es unánime y todas las fuerzas políticas que se han pronunciado son unánimes en este momento.

No entiendo los argumentos del Diputado señor Da Casa sobre este tema. Es decir, insisto en que no veo motivo ninguno en el hecho de no aceptar como denominación de conjunto la de Consejo Regional, precisamente teniendo en cuenta que el primer Presidente del Consejo Regional preautonómico ha sido el hoy Senador y entonces Diputado de UCD don Antonio Pérez Crespo, cuando se constituyó el Consejo Regional con el Real Decreto-ley de 27 de septiembre de 1978, y el actual Presidente es de nuestro partido político. Es decir, que el Consejo Regional ha pasado por una doble fase y, desde luego, el ente preautonómico es conocido en la región por esa denominación de Consejo Regional.

Por tanto, reitero la petición de que se vote favorablemente nuestro voto particular.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Da Casa.

El señor DA CASA AYUSO: Gracias, señor Presidente. El Diputado señor Plana, en su primera intervención, alegó que este nombre tenía arraigo y tradición. Yo le digo que no lo tenía y ahora él reconoce que no lo tiene. Por tanto, está asumiendo los argumentos que le había dado.

Por otra parte, alega ahora otros argumentos de tipo partidista. A nosotros nos da igual si fue un primer Presidente de UCD o fue de otro partido. Nosotros mantenemos eso porque nos

traen sin cuidado las argumentaciones de tipo partidista, que no queremos sacarlas ni defender aquí.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Se somete a decisión de la Cámara el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso relativo a la reintroducción del artículo 6.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 129 favorables; 141 negativos; 10 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso relativo al mantenimiento del que fue artículo 6.º del proyecto.

Se someten a votación los artículos 7.º a 11, ambos inclusive, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 271 favorables; cuatro negativos; cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 7.º a 11, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista relativos a las competencias y que afectan a los artículos 12, 13, 14, 15 y 15 bis.

Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, las enmiendas que nuestro Grupo mantiene al texto del proyecto de autonomía de la región de Murcia son prácticamente las mismas que he tenido ocasión de defender en relación con el Estatuto de Autonomía de la Rioja, con una excepción, y esa excepción es la relativa al sistema electoral.

Por consiguiente, y con el permiso de la Presidencia, me propongo ahorrar a SS. SS. una nueva argumentación sobre cada una de las enmiendas, que sería repetir prácticamente los mismos temas y argumentos que he tenido ocasión de exponer en el debate anterior, y voy a

limitarme a un planteamiento general en el que, con un solo turno de intervención, pienso agotar todas las enmiendas que mantenemos, con la citada excepción.

Y la excepción concretamente se refiere a la enmienda número 123, relativa al artículo 25, apartado 2.º, y la enmienda relativa a la Disposición transitoria primera, que también se refiere, como la anterior, al tema fundamental en este Estatuto: el sistema electoral.

Estas dos enmiendas las voy a defender en un solo turno, pero cuando llegue el momento, y en esta ocasión me limitaré a exponer cuáles son nuestros puntos fundamentales de disensión respecto al proyecto de autonomía.

Al igual que en el proyecto anterior, mantenemos una oposición de principio a las modificaciones que se han introducido en los artículos relativos a las competencias de la Comunidad Autónoma, es decir, los artículos 12, 13, 14 y 15, que son los correlativos al texto del otro Estatuto que hemos acabado de discutir.

Entendemos que, como en el caso anterior, se ha introducido una modificación que restringe el contenido inicial del Estatuto, que conduce el tema de las competencias a una interpretación restrictiva incluso de la propia Constitución y que, al igual que en el Estatuto anterior, se introduce este despropósito jurídico de un artículo, como el 15, que yo antes he calificado de «carta a los Reyes Magos» y que aquí vuelvo a calificar de la misma manera, porque se trata de un artículo en el que se establecen una serie de competencias que la Comunidad Autónoma tendrá en un futuro, pero que de momento no tiene, y, además, con un procedimiento técnicamente incorrecto (vuelvo a insistir en eso) que hace que, en el futuro, el Tribunal Constitucional pueda invalidar perfectamente la asunción de competencias por esta vía que se prevé al no cumplirse los requisitos de la reforma del Estatuto previstas en la Constitución.

Del mismo modo, mantenemos enmiendas relativas también a la estructura de los órganos del Gobierno, del Consejo, de la Asamblea Regional, del Consejo de Gobierno. Se han introducido aquí también enmiendas que proceden no de una consideración por parte de los propios Diputados que elaboraron el Estatuto de Autonomía, sino en función de unos acuerdos posteriores, que son los acuerdos autonómicos establecidos entre UCD y el Partido Socialista. Y estos

acuerdos autonómicos que se han introducido aquí han modificado sustancialmente cosas que nos parecen importantes, como las relativas a los períodos de sesiones de la Asamblea Regional, las posibilidades de remuneración, la composición del propio Consejo de Gobierno, que queda limitado también a diez miembros, etcétera. Son estos los mismos temas que ya habíamos mantenido y que habíamos repetido en el Estatuto anterior y, en consecuencia, hago gracia a SS. SS. de los argumentos a que antes me refería.

También estamos en contra de la imposibilidad de disolver la Asamblea Regional, y estamos en contra de la moción de censura constructiva, en la cual hemos introducido un voto particular, puesto que entendemos que esto falsea el juego de las instituciones parlamentarias.

Finalmente, estamos en contra del período de transición que se ha establecido, por los mismos argumentos a los que antes me refería, que pospone las elecciones y que deja la organización del poder autonómico y la celebración de las primeras elecciones en manos de unos órganos que no son propiamente elegidos en función de la autonomía, sino que han sido elegidos anteriormente, y que da un papel enormemente importante a la antigua Diputación Provincial.

En función de todo esto nosotros mantenemos las enmiendas que están contenidas a lo largo de los diversos artículos y que coinciden, insisto, con los planteamientos hechos en el Estatuto anterior. Pero anuncio ya que vamos a poner especial énfasis en lo que nos parece la cuestión fundamental de este Estatuto de Autonomía, que es la extraordinaria situación en que nos encontramos en relación con las primeras elecciones.

Si ya cuando se elaboró el Estatuto de Autonomía de Asturias se cometió, a nuestro entender, el despropósito de establecer en una Comunidad Autónoma uniprovincial tres circunscripciones electorales, en el caso de Murcia se bate este récord y, en principio, se mantienen nada menos que cinco circunscripciones electorales, utilizando, además, un sistema que en ciencia política se conoce con el nombre de «gerrymandering», que consiste en establecer circunscripciones electorales no en función de la propia estructura demográfica y social de cada región, sino en función de intereses electorales de los grupos que hacen la delimitación.

Entendemos que esto falsea enormemente el

propio principio de representación proporcional y establece un sistema mayoritario prácticamente en una gran parte de la provincia y que, además, lleva a una especie de visión absolutamente localista que hace que la representación quede literalmente falseada. Sobre esto tendré ocasión de extenderme. En consecuencia, me limito ahora a dar por reproducidos los argumentos que he utilizado en el Estatuto anterior y, repito, en función de la hora y el cansancio de SS. SS., les hago gracia de los argumentos que antes he utilizado, que me parece que siguen siendo válidos, sobre todo porque estaban cargados de razón.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Da Casa.

El señor DA CASA AYUSO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a consumir un turno en contra de los votos particulares presentados a los artículos 12, 13, 14, 15 y 15 bis. Posteriormente consumiré un turno en contra del voto particular al artículo 27. Asimismo, un turno en contra del voto particular presentado al apartado 4, del artículo 34, y el voto particular también defendido con respecto a la Disposición transitoria segunda y segunda bis nueva. El resto de las oposiciones las harán otros compañeros del Grupo Parlamentario.

Aquí ya se dijo, por el representante del Grupo Parlamentario Comunista, que estamos en un Estatuto, el cuarto que se tramita por el mismo sistema de la vía del artículo 143, pero que son regiones uniprovinciales. El mismo dijo que estábamos con los mismos moldes y que iba a hacer la misma defensa en sus argumentos. Yo podría decirle lo mismo; que nosotros vamos a hacer la misma oposición a los argumentos expuestos por él.

Se ha tratado, y aquí se ha dicho ya con respecto a estos artículos 12, 13, 14 y 15, que íbamos a hacer una mejor reordenación de todos ellos en cuanto a las competencias que comprendían, e íbamos a reordenarlos con rigor, efectividad jurídica y con racionalidad. Ese ha sido el criterio de que los artículos que en principio venían en el proyecto de Ley se hayan, no cambiado, pero sí reordenado. Así constaba en las enmiendas que nosotros presentamos, y que fueron discutidas y aceptadas en Ponencia, ba-

sadas en la filosofía que voy a tratar básica y sintéticamente de exponer, puesto que se ha expuesto en otros debates del mismo tipo.

En primer lugar, consideramos que debemos ser congruentes con la vía autonómica elegida. Esa vía, como ya SS. SS. saben, podía ser o la vía del artículo 151 o la vía del artículo 143.

¿Cuáles son las diferencias en cuanto a las competencias? Única y exclusivamente el nivel de competencias que desde el inicio se pueden asumir por una u otra vía. Por la vía del artículo 151 se puede asumir todo el techo competencial que prevé la Constitución. Por la vía del artículo 143 únicamente las competencias que quedan señaladas en el artículo 148, y para llegar al techo máximo existen dos vías jurídicas constitucionales: la del transcurso de los cinco años y la establecida en el artículo 150.2 de la Constitución.

Unión de Centro Democrático y la casi totalidad de las fuerzas políticas murcianas apoyaron la autonomía por la vía del artículo 143, si bien he de decir que, en un principio, el Partido Comunista patrocinó el acceso a la autonomía de la región murciana por la vía del artículo 151, pero que, posteriormente, rectificó su postura y se unió al resto de las fuerzas políticas representativas. Todas las fuerzas políticas, repito, consideraron más idóneo, más conveniente, más acertado, para el acceso de la región murciana a la autonomía, la vía del artículo 143. Consideraban esta vía la adecuada, la justa para la realidad murciana, para las necesidades reales actuales murcianas.

Esta congruencia nos llevaba a otra congruencia posterior que era el ajuste a los preceptos constitucionales.

Las competencias que desde el inicio puede recoger el Estatuto de aquellas regiones que accedan a la autonomía por la vía del artículo 143, tienen que tener el soporte jurídico constitucional, la apoyatura legal del artículo 148.

Pues bien, aquí nosotros hemos tratado de ajustar este artículo a la realidad socio-económica murciana, a las aspiraciones y demandas autonómicas de la región de Murcia. Y eso es lo que hemos hecho: distribuir los conceptos establecidos en el artículo 148 de la Constitución entre los artículos 12, 13 y 14 del Estatuto de Autonomía de Murcia. Creemos que hemos obtenido un resultado satisfactorio y que, a

nivel de competencias, es óptimo para la región de Murcia.

Nosotros estimamos que no puede hablarse de que con este Estatuto tan sólo se hace una descentralización administrativa, que con él se afecta o se merma el poder político de la Comunidad murciana, ni que la región de Murcia va a quedar insuficientemente protegida en este Estatuto desde un punto de vista competencial, para afrontar su propia realidad y su problemática.

Basta una simple lectura y un examen de las competencias recogidas en estos artículos a los que me estoy refiriendo y veremos claramente, por no repetirlo hago gracia a SS. SS. dada la hora en que nos encontramos en estos momentos, que se articulan en ellos aspectos competenciales importantes, que abarcan el frente en el que la realidad económico-social, cultural de la región de Murcia tiene planteada su problemática.

Nosotros creemos que las competencias del artículo 148 están suficientemente desarrolladas para responder a la demanda autonómica actual, la inicial del pueblo murciano. Hemos estimado que debemos movernos en el estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales; a toda costa queremos defender la seguridad jurídica del Estatuto. La norma básica de la región murciana creemos que debe ajustarse estrictamente a la legalidad. Por ello hemos tratado de eliminar cualquier zona de incertidumbre, de inseguridad jurídica que pudiera, el día de mañana, dar lugar a un recurso ante el Tribunal Constitucional, con la trascendencia jurídica posterior que ello llevaría consigno. Por tanto, creemos que debemos ser, y lo hemos sido, exactos y rigurosos, porque la seguridad jurídica del Estatuto así lo exigía.

Desde luego, hemos sido siempre conscientes de que la vía del artículo 143 no establece discriminaciones para la Comunidad Autónoma en cuanto al techo final de las competencias. Por ello, repito una vez más, debemos ser rigurosos para garantizar esa seguridad jurídica y no recoger, en un Estatuto de una región que accede a la autonomía por la vía del artículo 143, competencias que quedan claramente fuera del artículo 148 de la Constitución; éstas podrán ser recogidas por aquellos Estatutos de regiones que accedan a la autonomía por la vía del artículo 151.

El contenido de los artículos 12, 13 y 14 del Estatuto de Murcia no sólo garantiza esa con-

gruencia con la vía autonómica elegida, repito, con carácter hoy día casi unánime por todas las fuerzas políticas murcianas, así como la seguridad jurídica del Estatuto, sino que no merman el contenido sustancial de las competencias del Estatuto.

También se ha dicho con anterioridad, con respecto al contenido del artículo 15 del Estatuto de Murcia y con otras numeraciones en otros Estatutos, que a lo largo de toda la tramitación, primero en la Asamblea de parlamentarios, posteriormente en Ponencia, luego en Comisión, que el contenido inicial de las competencias que en sucesivas tramitaciones se han ido realizando, lo que han ido haciendo es una depuración jurídica. Ello nos obligó a crear, como complemento de los artículos 12, 13 y 14 el actual artículo 15.

Este artículo 15, efectivamente, recoge competencias que no tienen cabida en la vía autonómica elegida, la del artículo 143; eso es cierto. Pero se prevé que la Comunidad Autónoma de Murcia las pueda asumir por las dos vías autonómicas constitucionales: el artículo 150.2 o por la del transcurso de los cinco años. Ahora bien, nosotros queremos dejar muy claro y sentado que Murcia no renuncia políticamente a esas competencias; que quiere y desea esas competencias, y hace una llamada política para ello. Murcia quiere recibirlas, pero por la vía constitucional precisa, sin mezclar una y otra vía constitucionales, porque con ello garantizamos la seguridad jurídica del Estatuto, y además quiere que se asuman con rigor y efectividad jurídica.

Ya se ha dicho aquí por otros señores Diputados, con motivo de discusiones de Estatutos de Autonomía anteriores, que el Estatuto es un texto jurídico, pero, al mismo tiempo, es un texto político, y ese artículo 15 del Estatuto, también se ha dicho aquí, tiene un significado eminentemente político, porque lo refleja, son las demandas políticas que la Comunidad quiere asumir el día de mañana por las vías constitucionales precisas.

Puedo, también, hacer más unas palabras que en aquel momento me parecieron acertadas, concretamente, que de lo que se trataba era de «crear un cauce que no llevaba agua, pero que se quería que el día de mañana llevara agua», y ese agua tan sólo puede venir por la vía del artículo 150.2 o por la vía del transcurso de los cinco años. Por tanto, no se puede afirmar que

haya merma ni alteración del nivel competencial que actualmente demanda Murcia.

Creemos que no debemos asumir aquello que no estemos seguros de dominar y, por tanto, triste favor haríamos llenándonos de competencias, llenando el Estatuto de Murcia de todo tipo de competencias, como parece ser que en algunos momentos se ha tratado, solamente por el prurito de tenerlas, sin antes lograr el ordenamiento correcto que la más elemental prudencia aconseja para cubrir las. Este es el sentido de haber escogido, en su momento, la vía del artículo 143 todas las fuerzas políticas murcianas.

Es en base a lo expuesto a la congruencia de la vía autonómica elegida, congruencia asimismo con los preceptos constitucionales, la defensa de la seguridad jurídica del Estatuto y, además, que las modificaciones introducidas con motivo de la reordenación que se ha hecho de estos artículos no afecta al contenido sustancial del nivel político del Estatuto, por lo que nosotros vamos a votar en contra de estos votos particulares del Grupo Comunista y pedimos al resto de la Cámara su voto afirmativo para el dictamen de la Comisión.

Como había anunciado, señor Presidente, asimismo voy a consumir un turno de oposición al voto particular presentado al artículo 27. Es el mismo asunto de todos los Estatutos de Autonomía: que se reunirán durante cuatro meses al año. Esto está ampliamente debatido en el Estatuto de Asturias primero, en el de Cantabria después, hoy, en el Estatuto de la Rioja, y este mismo período de cuatro meses se refleja también en el Estatuto de Andalucía. Cuatro meses, se ha dicho también, equivalen a ciento veinte días. Creemos que serán en su día organizados por el órgano legislativo competente, y creemos que es tiempo más que suficiente para dar satisfacción a todas las demandas que se puedan producir durante esos períodos. He de darle un dato al señor Solé Tura: en los años 1980-81 este Congreso de los Diputados celebró sesiones, tanto de Pleno como de Comisiones, que no llegaron a los ciento diez días. Yo con eso podría plantearle si es que no hubo una actividad intensa y plena en esta Cámara, o si él prevé que las Asambleas regionales van a tener una actividad mayor que este Congreso de los Diputados.

Por otra parte, con motivo de la discusión del Estatuto de la Rioja, ha salido un tema a la palestra y se ha dicho, por el señor Solé Tura, que

dentro del período ordinario de sesiones no puede celebrarse sesión extraordinaria. El es un padre constitucional, yo no me voy a poner a su altura para discutir el tema, pero creo que le podría preguntar: ¿Cabe una sesión extraordinaria dentro del período ordinario de sesiones? Por lo menos en los órdenes del día que nos reparten a los Diputados se pone siempre «sesión ordinaria». ¿Significa eso que cabe la sesión extraordinaria? Desearía si me pudiera aclarar este punto, porque nosotros estimamos, y así lo ha dicho el señor Escartín, que sí cabe la posibilidad de una sesión extraordinaria en el período ordinario de sesiones.

Por estos argumentos, vamos a oponernos a ese voto particular y pedimos el voto afirmativo para el dictamen de la Comisión.

Voy, asimismo, a oponerme al voto particular mantenido con respecto al artículo 34, apartado 4. Este tema también ha sido, como es lógico, debatido en otros Estatutos. Está en el de Asturias, en el de Cantabria, en el de la Rioja, en el de Andalucía y, ahora, igualmente está en el Estatuto de Murcia. Nosotros creemos que debemos regular de una forma clara y coherente todo el procedimiento a seguir en los dos casos, tanto el voto de confianza como el de censura.

En la Constitución existe un procedimiento, el del artículo 113. Antes me ha parecido entrever que el señor Solé Tura ponía en tela de juicio el sistema general establecido en la Constitución, puesto que dijo, claramente, que no le agradaba. Entonces, comprendo perfectamente que si no le agrada el sistema general establecido para las Cortes Generales le agrade mucho menos que se establezca ahora para las asambleas regionales. Sin embargo, nosotros creemos que ese procedimiento existe, ahí está, y que no tenemos necesidad de inventar nuevas fórmulas. Es el sistema que nosotros hemos recogido y con esto no hemos hecho más que seguir un principio que él antes aducía: el acoplarnos a los preceptos constitucionales. Creemos que ello da más rigor, más seriedad y, de una forma principal, mucha más imagen ante los ciudadanos de Murcia. Con independencia de esto, así tratamos el tema con un carácter homogéneo a la forma en que el resto de los Estatutos ya aprobados por esta Cámara lo han tratado.

Por todo ello, en aras a la brevedad y a la hora, solicitamos el voto contrario para este

voto particular, y el voto afirmativo para el dictamen de la Comisión.

Por último, voy a consumir un turno en contra del voto particular presentado a las Disposiciones transitorias segunda y segunda bis nueva. Aquí se regula el mecanismo transitorio de composición y funcionamiento de la Asamblea regional hasta que se celebren las primeras elecciones.

Ya se ha dicho aquí que en toda norma hay que regular el período transitorio. Parece ser, porque ahora no se ha dicho, pero se ha mantenido en anteriores ocasiones, que lo que se pide por parte del representante del Grupo Comunista es la celebración inmediata, con carácter cronológico, después de aprobar el Estatuto, de unas elecciones. En este Estatuto, luego, vienen las primeras elecciones, que se configuran entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, y yo le diría ahora que, con las tramitaciones parlamentarias suficientes que lleva este Estatuto que estamos tratando, prácticamente podría volver aquí para su ratificación final cerca del mes de mayo o junio, calculando un período posterior de cinco o seis meses de aplazamiento de la convocatoria de las elecciones. Con lo cual resulta que con su fórmula, prácticamente, nos íbamos a encontrar en la misma fecha que se pone en los Estatutos.

Ahora, si lo que él pretende es que haya un vacío, que en este período no exista ningún órgano de la Comunidad murciana, entonces esto es ya otra cuestión. Estamos de acuerdo en que esta Asamblea provincial no tiene competencia legislativa, pero no solamente se legisla en la Asamblea, hay otras muchas funciones que desarrollar. Desde luego no estamos de acuerdo en que esa Asamblea regional provisional no vaya a tener competencias; no va a tener la competencia legislativa, pero sí todas las demás.

Tampoco estamos de acuerdo en que esa Asamblea regional provisional no sea representativa. Aquí ha dicho el señor Solé Tura que no está de acuerdo con el sistema por el cual se accede a ese puesto de Diputados provinciales. Ha dicho textualmente que es una elección recusable. Nosotros no entramos en el tema, pero lo que sí les reconocemos a esos señores es representatividad. El sistema de cómo han accedido a este órgano de la Diputación provincial será más o menos discutible, pero no podemos negar que tenga representatividad. Con carácter fundamental creemos que esta Asamblea regional provi-

sional va a permitir organizar la representación autonómica para el futuro.

Todo esto está enlazado con la Disposición transitoria segunda bis, que se refiere al Consejo de Gobierno y a las competencias del mismo. Si nosotros admitiéramos ahora el voto particular (aquí se está discutiendo la Asamblea regional provisional, el Presidente de la Comunidad Autónoma y el Presidente del Gobierno provisional), se crearía un vacío, y hay muchas funciones y mucha tarea a realizar. Por tanto, nosotros creemos que con el mantenimiento de estas instituciones se contribuye de manera principal a interesar al pueblo murciano en todo el proceso autonómico.

Esto es un resumen de lo que yo podría contestar en estos momentos al señor Solé Tura y, en consecuencia, votaremos en contra de este voto particular y pediremos al resto de la Cámara su voto afirmativo para el dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que el Grupo Parlamentario Centrista desea contestar u oponerse a otras de las enmiendas o votos particulares a través de otro ponente. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Eso quedará para mañana. Vamos a terminar el debate en la parte que va a ser objeto de votación inmediatamente.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo no quería entrar, efectivamente, en ningún debate particularizado, pero el señor Da Casa me ha llevado a un cierto terreno en el que forzosamente le tengo que replicar, y SS. SS. me perdonarán, aunque prometo solemnemente no alargarme.

Me dice, en primer lugar, que el tema de las competencias se justifica exclusivamente por un afán de racionalizar, por un afán de no coger más competencias de las que pueda tener la Comunidad Autónoma, y por un afán de adecuarse a lo que dispone el artículo 148 de la Constitución. Pero el señor Da Casa convendrá conmigo en que esto es una declaración de propósitos que, luego, no se corresponde con la realidad, porque lo que hay en el fondo no es esto. Lo que hay no es este propósito, puesto que no era éste el contenido inicial del proyecto que fue elabo-

rado en Murcia; el contenido del proyecto ha cambiado, no por la voluntad de los Diputados que lo elaboraron inicialmente, sino por la aplicación ulterior de unos acuerdos entre los dos partidos que tienen más votos en este Parlamento; pura y simplemente por eso. Entonces, lo que se traduce en el tema de las competencias es una especie de mala conciencia; se limitan las cosas, pero, luego, se intentan abrir con cláusulas generales y abrir con cláusulas generales que invalidan por su propio enunciado el propósito que hacía antes el señor Da Casa.

Quiero recordarle, por ejemplo, lo siguiente: ¿me quiere decir, señor Da Casa, en qué se mejora la Autonomía de Murcia, cuando en el artículo 14 desaparece, como una competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma Murciana, la administración de la enseñanza? Pero no sólo eso; se establece, luego, ese famoso artículo 15, artículo enormemente complejo, donde se mezclan varias cosas, pero que es un artículo que carece de virtualidad jurídica, como he dicho, porque lo que hace es un enunciado de competencias que se intentarán asumir dentro de cinco años. Después, se establece en este mismo artículo un apartado 3 nuevo, que dice lo siguiente: «Sin perjuicio de lo establecido en este artículo y los anteriores, la región de Murcia, de acuerdo con las correspondientes Leyes del Estado, podrá asumir otras facultades de titularidad estatal.

»En cualquier caso, la Comunidad Autónoma de Murcia podrá asumir las demás competencias que la legislación del Estado reserva a las Comunidades Autónomas.»

Esto es lo que yo llamo problema de conciencia, porque ustedes, primero, restringen, y luego dicen: de todas maneras lo podremos asumir todo. En consecuencia, si dicen que podrán asumir todo, ¿por qué antes dicen que no lo podrán hacer y que tienen que limitar porque no están en condiciones de hacerlo todo? Y, además, si dicen que sólo podrán referirse al artículo 148, ¿por qué luego dicen que podrán asumir las demás competencias que la legislación del Estado reserva a las Comunidades Autónomas, sea por la vía del artículo 143, sea por la vía del artículo 151?

En realidad, señor Da Casa, el problema es el que yo acabo de exponer; no se trata de racionalizar la limitación de competencias, sino de aplicar unos acuerdos. Y eso a ustedes se les ha impuesto, porque es una decisión más general,

no es lo que habían puesto ustedes anteriormente, y ahora tienen que justificarlo con cláusulas genéricas que no dicen absolutamente nada.

Por lo demás, señor Da Casa, sigue presente el problema que yo he planteado en el Estatuto de Cantabria. ¿Me quiere explicar cómo se va a instrumentar eso de que a los cinco años se puedan asumir las competencias que aquí se dicen, y, luego, se establece la forma de que podrán asumir por mayoría absoluta de la Asamblea Regional, cuando en el artículo 58, cuando habla de la reforma del Estatuto, se establece otra mayoría de tres quintos? ¿Cómo se compagina una cosa con otra? Ese problema es el que había en el Estatuto de Cantabria, que aquí sigue vivo y ustedes no me aclaran.

Digo esto simplemente como norma general para contestar a esa concreción que ustedes me aducían de que el tema de las competencias se ha hecho en función de un intento de concretar las cosas en relación con la capacidad real de Murcia, cuando en realidad el problema es otro.

Otras cuestiones. El señor Da Casa no ha hecho un turno de oposición, sino una consulta jurídica respecto al tema de sesiones ordinarias y extraordinarias. Me parece que la argumentación que yo he hecho es perfectamente válida. Los períodos ordinarios son períodos ordinarios y las sesiones que en ellos se celebran son ordinarias. Las sesiones extraordinarias sólo se pueden celebrar cuando no hay períodos ordinarios. En consecuencia, si ustedes establecen que los períodos ordinarios de sesiones duren de tal mes a tal mes, durante estos meses no cabe hacer sesiones extraordinarias y si ustedes han agotado el tiempo que aquí se les da no podrán hacer sesiones extraordinarias. Me parece que es lo más claro y lo más concreto.

En cuanto al tema de la moción de censura constructiva, señor Da Casa, no es que a mí no me guste, que a nuestro Grupo no guste, y que por eso no nos gusta en el caso del Estatuto de Murcia; es que estamos en contra de ese sistema, porque a nosotros no nos gusta, no por razones estéticas, sino porque estamos en contra, señor Da Casa, porque creemos que falsea la auténtica relación entre los poderes que componen un régimen parlamentario. Cuando se elaboró la Constitución, estábamos en contra del tema de la moción de censura constructiva —y no sólo nosotros—, y entendemos que esto fal-

sea lo que se proclama en la propia Constitución, puesto que estamos hablando de monarquía parlamentaria.

En el caso de una Comunidad Autónoma esto es todavía más grave, puesto que se establece un sistema por el que el Parlamento prácticamente no va a tener ninguna posibilidad de control efectivo del Ejecutivo y van a ser dos sistemas que van a estar funcionando independientemente, posibilitando algo que nos parece tremendamente peligroso, como es el Gobierno de minoría estable. Es decir, un Gobierno que puede apoyarse en una minoría no representativa en esta Cámara de la mayoría propia de esta región; y sin embargo, seguir gobernando con la incapacidad de cambiar la situación debido a un puro artificio constitucional.

En cuanto al período de transición, me dice: lo que ustedes proponen es el vacío. No, nada de eso. Lo que nosotros vemos es que se establece un período de transición en virtud del cual los miembros de la actual Diputación van a tener una extraordinaria fuerza para resolver dos problemas concretos, que son enormemente importantes: uno, la puesta en marcha de una cierta reforma administrativa, que la van a configurar en función de los intereses actuales, y otro, la organización de las primeras elecciones. Es evidente. Ustedes me dicen que son cargos representativos; según se entienda. Nosotros creemos que no lo son, y la prueba de ello es que en la propia región de Murcia los votos del Partido Comunista se pierden en la Diputación Provincial, y en cambio están presentes votos de candidatos independientes, mucho más inferiores en número. Por tanto, usted me dirá dónde está aquí el principio de representatividad. En general, el sistema de las Diputaciones Provinciales, la forma de elecciones existente, que prefigura ya lo que puede ocurrir con las cinco circunscripciones que ustedes prevén para Murcia, lleva una deformación extraordinaria del principio de representación que hace que tengamos toda clase de dudas perfectamente justificadas.

Por todas estas razones, nos oponemos al sistema que ustedes prevén.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Da Casa.

El señor DA CASA AYUSO: Señor Presi-

dente, efectivamente, como hoy por parte del representante del Partido Comunista no se iban a aceptar por supuesto los argumentos que hayamos podido esgrimir, tengo que señalar que ya en otra ocasión le indiqué que el contenido del artículo 15 del Estatuto de Murcia, con otros artículos, era limitativo. Ahora no lo dice, puesto que en este Estatuto va una declaración que no puede decir que sea limitativa.

En cuanto a la reforma, creo que al discutir el Estatuto de la Rioja el señor Rodríguez Moroy le ha dado una serie de argumentos, que le podría repetir, y que no le convencieron porque creo que el señor Solé es bastante terco en el buen sentido de la palabra.

El señor Solé vuelve a insistir sobre el tema de los cuatro meses. Le he dicho y le he declarado que en este Congreso de los Diputados no ha llegado a ciento diez días de reunión en el año 1980 ni en 1981 y también le he preguntado si consideraba que no tenía una actividad plena este Congreso. Eso no le interesaba contestar; en cambio, sí la otra parte. He dicho que tenemos suficiente con ciento veinte días para satisfacer la demanda de debates que se puedan originar en ese período de sesiones.

Efectivamente, en la moción de censura sí ha podido emplear la palabra agrado; él repite que está en contra de este sistema, y si está en contra de ese sistema que con carácter general se establece en la Constitución, entiendo lógica su postura de que esté ahora más en contra todavía de que este sistema se traslade a las Asambleas de las Comunidades Autónomas. Es una lógica en su pensamiento pero no lo compartimos.

En cuanto al período transitorio, efectivamente, hemos dicho antes que la elección de los Diputados provinciales era una elección recusable. Eso se puede decir aparte, pero que sean o no representativos es lo que yo creo que no debe ser discutido; son representativos. El mantiene y dice que no son representativos. Yo les diré a los Diputados de Murcia que el señor Solé Tura estima que no son representativos, que no tienen nada que ver con el sistema de elección. Si estima que no son representativos, menos pueden estimar que estos señores asuman a su vez una parte importante de poder como acaba de decirnos.

Por todo esto, nosotros nos volvemos a ratificar en todos los argumentos anteriores y votaremos en contra.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 13.

Tiene la palabra el señor Plana.

El señor PLANA PLANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda pretende añadir un nuevo epígrafe al artículo 13 que consistiría en asumir las competencias de coordinación hospitalaria. Entendemos que en el lugar en que está colocada esta competencia en el artículo 13 dentro de las competencias de desarrollo en el marco de la legislación del Estado, es una competencia que se adecua a lo dispuesto en el 149.1.16 de la Constitución y que es, al mismo tiempo, constitucional. Por ello, es absolutamente necesaria para el desempeño de las demás competencias que se asumen en esta materia. Por lo demás, en el derecho estatutario —si podemos llamarlo así— ya vigente en otros Estatutos se ha adoptado esta competencia, con lo cual cremos que no estamos descubriendo tampoco nada nuevo, que no estamos pidiendo lo imposible y que es una competencia absolutamente integrable dentro del marco de competencias del artículo 143 por el que marcha este Estatuto de Murcia.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. Tiene la palabra el señor Da Casa.

El señor DA CASA AYUSO: No es precisamente un turno en contra porque cuando se planteó en Comisión, en las primeras horas de la tarde, ya había un interés por parte de todos los señores Diputados que estábamos en aquella Comisión de terminar el dictamen del Estatuto de Murcia. Concretamente fue la sesión del 17 de diciembre y eran ya las tres de la tarde. Entonces se planteó una enmienda «in voce» por parte del Grupo Socialista de la que no habíamos hablado y que no conocíamos su contenido. Digo que se nos planteó en aquel momento, y nosotros, dado lo avanzado de la hora y que todos los señores Diputados nos queríamos ir a nuestros domicilios, dijimos en aquel momento que pedíamos un tiempo, pero como había que votarlo, lo votamos negativamente haciendo constar que únicamente lo hacíamos para que llegase a este trámite de plenario y una vez llegado el trámite plenario, ya estudiado, poder mantener nuestra oposición o aceptarla.

Ya se lo había manifestado al señor Plana. Nosotros votaremos favorablemente porque estimamos que es acertada su inclusión en el Estatuto de Murcia.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones:

Sometemos a votación, en primer lugar, los votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista respecto de los artículos 12, 13, 14, 15 y 15 bis. Es decir, todos los votos particulares que afectan al tema de las competencias. Se someten a votación conjuntamente. Votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 30 favorables; 234 negativos; 10 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares del Grupo Parlamentario Comunista a los artículos 12, 13, 14, 15 y 15 bis.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 13.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 262 favorables; seis negativos; seis abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 13.

Se someten ahora a votación los artículos 12, 13, 14 y 15 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 253 favorables; 16 negativos; cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 12, 13, 14 y 15 conforme al dictamen de la Comisión, si bien al artículo 13 se incorpora la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista aprobada con anterioridad.

Se someten ahora a votación los artículos 15 ter, 16 y 17, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 267 favorables; uno negativo; seis abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 15 ter, 16 y 17, conforme al dictamen de la Comisión.

Al artículo 18 hay un voto particular que corresponderá defender mañana al Grupo Parlamentario Centrista.

Mañana se reanudará la sesión a las cuatro y media de la tarde. Empezaremos con sesión secreta para debatir y votar un dictamen de la Comisión de Suplicatorios.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media.

*Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.*

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.530 - 1961**